



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
SECRETARÍA DE ENERGÍA E HIDROCARBUROS

RIO GRANDE, 02 de enero de 2018.-

VISTO el Expediente N° 18154-SH/2017 del Registro de esta Gobernación; ; y

CONSIDERANDO:

Que en atención al Decreto Provincial N° 3047/17 se convoca a Licitación Nacional e Internacional para el otorgamiento de PERMISO DE EXPLORACIÓN y eventual CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN de HIDROCARBUROS dentro del perímetro del ÁREA CA – 12 Bloque II, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 124 de la Constitución Nacional; 81 y 84 de la Constitución Provincial; en el Título II, artículo 16, siguientes y concordantes de la Ley Nacional N° 17.319 y sus modificatorias; en el Decreto Nacional N° 1671/69; en las Resoluciones S.E. N° 188/93, 435/04; y demás legislación aplicable.

Que la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, y en uso de sus facultades, ha resuelto la realización de esta Licitación enmarcándose en las acciones del Poder Ejecutivo Provincial tendientes a promover el mejoramiento del perfil de reservas hidrocarburíferas, en pos de una participación creciente de la Provincia como productora de hidrocarburos; propiciando el desarrollo sustentable del recurso y la protección del medio ambiente, compatible con el aprovechamiento económico de sus recursos.

Que el ÁREA CA – 12 Bloque II es una de las aéreas revertidas a la Provincia.

Que la Dirección General de Yacimientos y la Dirección Legal y Técnica de esta Secretaría han tomado la intervención que les compete.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo, en virtud de lo establecido por la Ley Provincial N° 1060/15 y el Decreto Provincial N° 3027/15.

Por ello:

EL SECRETARIO DE ENERGÍA E HIDROCARBUROS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- LLÁMESE a Licitación Pública Nacional e Internacional N° 01/2018 para la calificación y selección de interesados para el otorgamiento de un permiso de exploración y eventual concesión de explotación de hidrocarburos en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, aplicable al ÁREA CA – 12 Bloque II.

ARTÍCULO 2°.- APROBAR el Pliego de Bases y Condiciones y el Paquete de Información

...//2



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
SECRETARÍA DE ENERGÍA E HIDROCARBUROS

///...2

Técnica para el concurso enunciado en el artículo precedente, que como Anexo I forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 3º.- Comunicar, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

RESOLUCION S.E.H. N° 001 /18

G.T. F.
M. V. L.



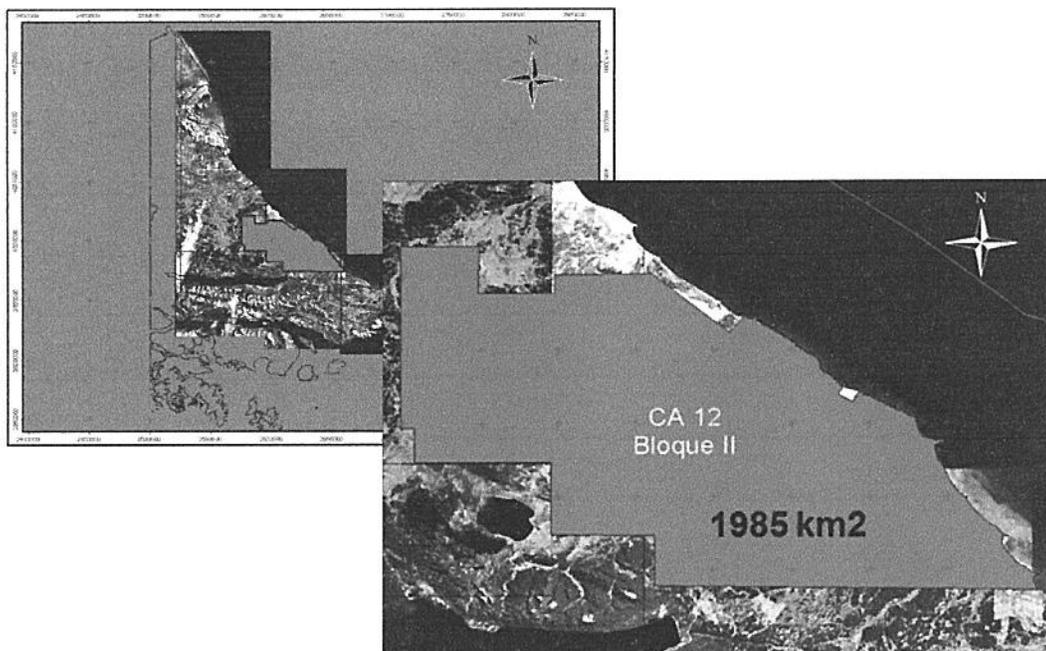
Omar Daniel NOGAR
Secretario de Energía
e Hidrocarburos

ANEXO I – RESOLUCIÓN S.E.H. N° 001/18.-



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

SECRETARÍA DE ENERGIA E HIDROCARBUROS



PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES DE LA LICITACIÓN N° 01 /2018 PARA LA CALIFICACIÓN Y SELECCIÓN DE INTERESADOS EN EL OTORGAMIENTO DE UN PERMISO DE EXPLORACIÓN Y EVENTUAL CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS EN LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, EN EL ÁREA CA – 12, BLOQUE II.


Omar Daniel NOGAR
Secretario de Energía
e Hidrocarburos

LICITACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL

ARTÍCULO 1 — OBJETO.....	3
ARTÍCULO 2 — ALCANCES DE LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS	4
ARTÍCULO 3 — DEFINICIONES	4
ARTÍCULO 4 — CONDICIONES GENERALES DE ADMISIBILIDAD EN EL LICITACIÓN, DERECHOS Y OBLIGACIONES.....	9
ARTÍCULO 5 — SOCIEDADES	10
ARTÍCULO 6 — UNIONES TRANSITORIAS DE EMPRESAS	10
ARTÍCULO 7 — ACREDITACIÓN Y PERSONERÍA	11
ARTÍCULO 8 — PRESENTACION DE LAS OFERTAS	12
ARTÍCULO 9 — GARANTÍA DE OFERTA Y PLAZO DE MANTENIMIENTO	13
ARTÍCULO 10 — CONTENIDO DE LOS SOBRES – SOBRE “A”	14
ARTÍCULO 11 — SOBRE “B” (OFERTAS).....	18
ARTÍCULO 12 — APERTURA DE LAS PROPUESTAS.....	19
ARTÍCULO 13 — OBSERVACIONES E IMPUGNACIONES	20
ARTÍCULO 14 — SELECCIÓN DEL OFERENTE	21
ARTÍCULO 15 — ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN.....	21
ARTÍCULO 16 — OTORGAMIENTO DEL TÍTULO DEL PERMISO	23
ARTÍCULO 17 — ESTUDIO Y EJECUCIÓN DEL PLAN DE PRESERVACIÓN AMBIENTAL	24
ARTÍCULO 18 — DERECHOS Y OBLIGACIONES.....	26
ARTÍCULO 19 — GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO	29
ARTÍCULO 20 — CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.....	30
ARTÍCULO 21 — NORMAS APLICABLES – JURISDICCION Y COMPETENCIA	31
ARTÍCULO 22 — DE LA ZONA TESTIGO	32
ARTÍCULO 23 — CONFIDENCIALIDAD	32
ARTÍCULO 24 — INSPECCIÓN Y FISCALIZACIÓN	33
ARTÍCULO 25 — REVERSIÓN DE ÁREAS.....	33
ARTÍCULO 26 — DE LA INFORMACIÓN DE LA EXPLORACIÓN	34
ARTÍCULO 27— CÓMPUTO DE PLAZOS.....	34
ARTÍCULO 28 — ELEMENTOS PARA FISCALIZACIONES EN CAMPO Y ADMINISTRATIVAS	35
ADJUNTO I – DATOS TÉCNICOS.....	37
<i>Anexo I – IDENTIFICACIÓN DEL ÁREA:</i>	37
ADJUNTO II – REQUISITOS DE LA PRESENTACIÓN.....	40
<i>Anexo II – FORMULARIO DE PRESENTACIÓN DEL POSTULANTE</i>	40
<i>Anexo III – DECLARACIÓN JURADA Y CARTA COMPROMISO</i>	41

<i>Anexo IV – MODELO DE CARTA DE CONSTITUCIÓN DE DOMICILIO ESPECIAL A LOS FINES DELALICITACIÓN, ACEPTACION DE NORMAS Y SOMETIMIENTO A LA JURISDICCION DE LOS TRIBUNALES LOCALES.....</i>	<i>43</i>
<i>Anexo V – FORMULARIO DE CALIFICACIÓN INDIVIDUAL PARA EL ÁREA “CA -12 II”</i>	<i>44</i>
ADJUNTO III – CONTENIDO DE LA PROPUESTA.....	45
<i>Anexo VI– DETERMINACIÓN MONTOS MÍNIMOS A COMPROMETER.....</i>	<i>45</i>
ADJUNTO IV – EVALUACION DE LAS PROPUESTAS.....	46
<i>Anexo VII – METODOLOGÍA PARA LA EVALUACIÓN DE ANTECEDENTES.....</i>	<i>46</i>
<i>Anexo VIII – ASIGNACIÓN DE PUNTAJES PARA CADA PARÁMETRO</i>	<i>48</i>
<i>Anexo IX – VALORACIÓN DE LAS UNIDADES DE TRABAJO.....</i>	<i>51</i>
<i>Anexo X – PLANILLA DE COTIZACIÓN.....</i>	<i>54</i>
<i>Anexo XI – PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN TÉCNICO-ECONÓMICA</i>	<i>56</i>
ADJUNTO V – ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD SOBRE INFORMACIÓN DEL ÁREA	57
<i>Anexo XI – TEXTO DEL ACUERDO.....</i>	<i>57</i>
ADJUNTO VI – CRONOGRAMA DELALICITACIÓN	60


Omar Daniel NOGAR
 Secretario de Energía
 e Hidrocarburos

LICITACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL

ARTÍCULO 1 — OBJETO

1.1.- En atención al Decreto Provincial N° 3047/17 se convoca a Licitación Nacional e Internacional N° 01/2018 para el otorgamiento de PERMISO DE EXPLORACIÓN y eventual CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN de HIDROCARBUROS dentro del perímetro del ÁREA que se licita, cuya ubicación y superficie se encuentra descripta en el Plan de Exploración que, como Adjunto I Anexo I, forma parte integrante del presente Pliego, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 de la Constitución Nacional; en los artículos 81 y 84 de la Constitución Provincial; en el Título II, artículo 16, siguientes y concordantes de la Ley Nacional N° 17.319 con las modificaciones introducidas por las Leyes Nacionales N° 26.197 y 27.007; en el Decreto Nacional N° 1671/69; en resoluciones S.E. N° 188/93, 435/04; y demás legislación que le fuere aplicable; así como en las condiciones estipuladas en este Pliego de Bases y Condiciones, y en el Decreto del Poder Ejecutivo Provincial que apruebe la adjudicación de la licitación y otorgue el PERMISO DE EXPLORACIÓN.

1.2.- Los interesados en participar en la presente Licitación deberán adquirir el Pliego de Bases y Condiciones y el Paquete de Información Técnica correspondiente al ÁREA, en la sede de la SECRETARÍA DE ENERGIA E HIDROCARBUROS, sita en Pedro Giacchino N° 7050, de la ciudad de Río Grande (C.P. 9420), de lunes a viernes de 09:00 a 16:00 hs.

El Valor del Pliego y el Valor del Paquete de Información Técnica del ÁREA licitada se encuentran determinados en el Adjunto I Anexo I. 2 y 3.

Los importes mencionados en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica deberán ser abonados en pesos al tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina, correspondiente al cierre del día inmediato anterior al de la adquisición del Pliego. La afectación del fondo proveniente de la venta del pliego y el paquete de información técnica será la normada a través del artículo N° 99 de la Ley 17.319.

El monto a que se refiere el párrafo anterior, deberá ser depositado en el Banco de Tierra del Fuego, Cuenta Corriente N° 1710650/6, Sucursales Ushuaia, Río Grande y Buenos Aires, según corresponda o transferido a la cuenta precedentemente indicada cuyo CBU es: 2680000601080171065067 (CUIT N° 30-54666243-4). El Pliego de Bases y Condiciones y la documentación técnica -Paquete de Información Técnica- disponible del ÁREA serán entregados a los interesados, previa acreditación del pago del importe establecido para ambos y la firma de un compromiso de confidencialidad del representante legal de la empresa interesada, quien constituirá domicilio legal en la ciudad de Río Grande en ese acto.

1.3 - El presente llamado será difundido mediante su publicación por DIEZ (10) DÍAS en el Boletín Oficial de Nación y en el Boletín Oficial de la Provincia; en la página web del Gobierno de la Provincia; por UN (1) DÍA en dos (2) periódicos de mayor circulación provincial y en dos (2) de mayor circulación nacional; y en todo otro medio que la

AUTORIDAD DE APLICACIÓN estime adecuado, asegurando la igualdad de posibilidades entre los OFERENTES.

Se podrán enviar invitaciones a empresas petroleras provinciales, nacionales y extranjeras que se consideren posibles interesadas en participar de la Licitación.

ARTÍCULO 2 — ALCANCES DE LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS

2.1.- La presentación de oferta importa por parte del OFERENTE el pleno conocimiento de toda la normativa que rige la presente licitación, de la evaluación de todas las circunstancias atinentes a la misma, de la previsión de sus consecuencias y de la aceptación en su totalidad de las bases y condiciones estipuladas, sin que pueda alegar desconocimiento respecto de los aspectos a ellas vinculados.

2.2.- La presentación de la OFERTA implica pleno conocimiento y aceptación por parte de los OFERENTES de todas las condiciones, obligaciones y legislación establecidas y aplicables a la Licitación. La presentación de una Oferta implicará que quien la realiza conoce el ÁREA objeto de la Licitación, sus condiciones físicas y climáticas, las características geográficas, geológicas, los objetos concretos de los trabajos y su desarrollo, consideró suficiente para la elaboración de la OFERTA la información emergente del PLIEGO y de la documentación técnica, se ha compenetrado con el alcance de las bases y condiciones contenidas en el PLIEGO y las acepta de conformidad, y ha arbitrado todos los medios financieros, económicos y técnicos necesarios para la ejecución completa de los trabajos descriptos en la OFERTA.

2.3.- La AUTORIDAD DE APLICACIÓN no otorga garantía alguna, ni efectúa aseveración alguna sobre el potencial del ÁREA, para su exploración, desarrollo y eventual extracción de HIDROCARBUROS.

En consecuencia, la presentación de una OFERTA en ésta licitación y las obligaciones que contraerá el OFERENTE, implican la renuncia previa a cualquier reclamo posterior a la adjudicación basado en el desconocimiento de éste PLIEGO, el ÁREA, de los yacimientos, cuestiones de productividad, territorio y de la presente documentación o de los deberes que le competen.

ARTÍCULO 3 — DEFINICIONES

3.1.- ADJUDICATARIO: OFERENTE seleccionado para obtener el PERMISO DE EXPLORACIÓN del ÁREA de la Licitación por parte del Poder Ejecutivo de la Provincia, aprobado por la Legislatura Provincial.

3.2.- ÁREA: Aquella cuya superficie y ubicación se determinan en el Anexo I del Adjunto I del presente.

3.3.- AUTORIDAD CONCEDENTE: El Poder Ejecutivo de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.


Omar Daniel NOGAR
Secretario de Energía
e Hidrocarburos

- 3.4.- AUTORIDAD AMBIENTAL: La SECRETARÍA DE AMBIENTE, DESARROLLO SOSTENIBLE Y CAMBIO CLIMATICO de la Provincia o el organismo provincial que la reemplace y que ejerza competencia general en materia ambiental.
- 3.5.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN: La SECRETARÍA DE ENERGÍA E HIDROCARBUROS de la Provincia, quien ejerce las atribuciones conferidas en el Título IX de la Ley Nacional N° 17.319, en la legislación aplicable y las establecidas en este Pliego de Bases y Condiciones.
- 3.6.- CANON: Suma de dinero que percibe el Estado Provincial, determinada por unidad superficial, en concepto de amparo de los derechos sobre un área de exploración o explotación de hidrocarburos conforme lo dispuesto en los artículos 57 y 58 de la Ley Nacional N° 17.319.
- 3.7.- CASO FORTUITO o FUERZA MAYOR: Su definición, alcance y efectos serán los previstos en los artículos 1.730, 1.733 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.
- 3.8.- CIRCULAR ACLARATORIA: Constituye una comunicación escrita dirigida a todos los interesados como consecuencia de aclaraciones y/o respuestas a consultas realizadas por aquellos y en relación a este Pliego de bases y condiciones.
- 3.9.- COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y PREADJUDICACIÓN: Es la Comisión creada por acto administrativo emanado de la SECRETARÍA DE ENERGÍA E HIDROCARBUROS, para intervenir en el proceso concursal conforme la normativa vigente. Sus miembros ejercen las facultades conferidas por el presente Pliego.
- 3.10.- CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN o CONCESIÓN: Conjunto de derechos y obligaciones que surgen del artículo 27, siguientes y concordantes, de la Ley Nacional N° 17.319, y legislación aplicable, que abarcan la totalidad de la superficie del LOTE DE EXPLOTACIÓN determinado por el PERMISIONARIO y aprobado por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.
- 3.11.- CONCESIONARIO: EL PERMISIONARIO DE EXPLORACIÓN al que se le otorgue una CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN, de acuerdo con los artículos 17, 22 y concordantes de la Ley Nacional N° 17.319.
- 3.12.- CRONOGRAMA: Secuencia cronológica del proceso de la licitación, que como Adjunto VI forma parte integrante del presente Pliego de Bases y Condiciones.
- 3.13.- DECRETO N°3047/17: Decreto por el cual se declara de Interés Público Provincial la Iniciativa Privada presentada por GREAT NORTH CANADIAN HOLDING INC.
- 3.14.- DÍA: Intervalo de tiempo que corre entre las 0:00 a las 24:00 horas.
- 3.15.- DÍA HÁBIL: DÍA laborable para la Administración Pública en toda la Provincia.
- 3.16.- DÍA DE APERTURA: El día que fija el cronograma (Adjunto VI) para la apertura de sobres según se establece en el artículo 12 del presente.

3.17.- EXPLOTACION NO CONVENCIONAL: Entiéndase por Explotación No Convencional de Hidrocarburos la extracción de hidrocarburos líquidos y/o gaseosos mediante técnicas de estimulación no convencionales aplicadas en yacimientos ubicados en formaciones geológicas de rocas esquisto o pizarra (shale gas o shale oil), areniscas compactas (tight sands, tight gas, tight oil), capas de carbón (coalbedmethane) y/o caracterizados, en general, por la presencia de rocas de baja permeabilidad.

3.18.- FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA DEL PERMISO: El día siguiente a la fecha de la notificación al interesado de la aprobación por parte de la Legislatura de la Provincia, mediante el voto de los dos tercios del total de sus miembros, del decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia que otorgue el PERMISO DE EXPLORACIÓN del ÁREA.

3.19.- HIDROCARBUROS: PETRÓLEO CRUDO y GAS NATURAL, en cualquiera de las condiciones y relaciones en que se hallen vinculados.

3.19.1.- PETRÓLEO CRUDO: Mezcla de HIDROCARBUROS líquidos, en su estado natural y los obtenidos por condensación o extracción del GAS NATURAL, que permanezca líquido bajo condiciones normales de presión y temperatura (760 mm. Hg. y 15,6°C). Se incluyen los HIDROCARBUROS que se obtengan de la fase gaseosa luego de la primera separación del petróleo (condensados del gas) para su transporte por gasoducto (gasolina del gas).

3.19.2.- GAS NATURAL: Mezcla de HIDROCARBUROS consistente en Metano, Etano, Propano y Butano, y otros superiores, que se extrae de reservorios de gas natural y que en condiciones atmosféricas de temperatura y presión (760 mm. Hg. y 15° C) se encuentran en estado gaseoso.

a) GAS ASOCIADO: El gas vinculado a yacimientos petrolíferos y que pueden encontrarse en las condiciones de presión y temperatura del reservorio, en forma de gas disuelto en el petróleo o libre formando un "casquete" gasífero en contacto con aquél.

b) GAS DE YACIMIENTOS DE GAS CONDENSADO: El gas que, encontrándose en ese estado en las condiciones de presión y temperatura del reservorio, tiene componentes que, por disminución isotérmica de la presión, sufren el fenómeno de la condensación "retrógrada".

c) GAS DE YACIMIENTO GASÍFERO: El gas que encontrándose en ese estado en las condiciones de presión y temperatura del reservorio carece de propiedades de condensación "retrógrada".

3.19.3.- GASES LICUADOS: Propano y Butano, contenidos en el gas natural.

3.20.- LOTES DE EXPLOTACIÓN: Los definidos en los artículos 33 y siguientes de la Ley Nacional N° 17.319 con la modificación introducida por la Ley 27.007.

3.21.- OFERENTE: Persona Física, Empresa o Empresas que presenten ofertas en las condiciones establecidas en el presente Pliego de Bases y Condiciones.

3.22.- OFERTA o PROPUESTA: Declaración de voluntad irrevocable y unilateral efectuada por un oferente de acuerdo con las condiciones establecidas en este Pliego.

3.23.- OPERADOR: Empresa que el OFERENTE haya propuesto en su oferta o la que la sustituya durante la vigencia del PERMISO o CONCESIÓN, previa aceptación de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

3.24.- PASIVOS AMBIENTALES: Todos los hechos o acciones que importen derrames y/o cualquier otro impacto que afecte al recurso agua, suelo, aire, flora, fauna y paisaje y su correspondiente remediación, generados durante el período de exploración y/o explotación.

3.25.- ESTUDIO DE BASE CERO: Informe que contempla la situación del medio ambiente del área en su estado actual.

3.26.- PASIVOS AMBIENTALES EXISTENTES: Los que encuentre el OPERADOR y/o PERMISIONARIO al tomar posesión del área, consistentes en:

3.26.1.- Piletas naturales y/o artificiales existentes, locaciones y caminos de acceso a locaciones a sólo juicio de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

3.26.2.- Pozos existentes en estado inactivo según la Resolución S.E. N° 05/96.

3.26.3.- Superficies industriales y civiles en desuso.

3.26.4.- Antiguas picadas de Líneas Sísmicas.

3.27.- PLAN DE TRABAJOS: Plan de ejecución de las UNIDADES DE TRABAJO comprometidas durante el PRIMER PERÍODO y su cronograma de ejecución.

3.28.- PERMISIONARIO: Titular del derecho a ejecutar todas las tareas que requiera la búsqueda de hidrocarburos, tales como la realización de estudios geológicos y geofísicos, ejecución de planos, realización de tareas de mensura y deslinde, de análisis y levantamiento de datos topográficos y geodésicos, y la perforación de pozos de exploración dentro del perímetro del área respecto de la que se hubiere otorgado un PERMISO DE EXPLORACIÓN. Simultáneamente tendrá la obligación de ejecutar, como mínimo, el programa de ejecución comprometido para cada uno de los períodos de exploración.

3.29.- PERMISO DE EXPLORACIÓN o PERMISO: El derecho otorgado al PERMISIONARIO mediante Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia sobre el ÁREA concursada.

3.30.- PERÍODO/S DE EXPLORACIÓN: Los establecidos en el Artículo 23 de la Ley N° 17.319, con las modificaciones introducidas por la Ley N° 27.007.-

EXPLORACION CON OBJETIVO CONVENCIONAL:

3.30.1.- PRIMER PERÍODO: el tiempo T establecido en la propuesta, hasta tres (3) años.-

3.30.2.- SEGUNDO PERÍODO: el tiempo T establecido en la propuesta, hasta tres (3) años.-

3.30.3.- PERIODO DE PRORROGA: el tiempo T establecido en la propuesta, hasta cinco (5) años.-

EXPLORACION CON OBJETIVO NO CONVENCIONAL:


Omar Daniel NOGAR
Secretario de Energía
e Hidrocarburos

3.30.4.- PRIMER PERÍODO: el tiempo T establecido en la propuesta, hasta cuatro (4) años.-

3.30.5.- SEGUNDO PERÍODO: el tiempo T establecido en la propuesta, hasta cuatro (4) años.-

3.30.6.- PERIODO DE PRORROGA: el tiempo T establecido en la propuesta, hasta cinco (5) años.-

3.31.- S.E.N. o S.E.: Secretaría de Energía de la Nación.

3.32.- U\$S: Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica o Dólares Estadounidenses.

3.33.- PLAZO DEL PERMISO: La suma de los plazos indicados en el artículo 3.27. del presente, más las prórrogas respectivas, solicitadas y efectivamente otorgadas conforme lo establecido en el artículo 57 de la Ley Nacional N° 17.319.

3.34.- POZO DE EXPLORACIÓN: Todo pozo que se efectúe en una posible trampa separada en la que no se hubiese perforado previamente un pozo considerado económicamente productivo. También todo aquél destinado a investigar entrampamientos estratigráficos.

3.35.- REGISTRO DE EMPRESAS PETROLERAS: Es el registro perteneciente al Ministerio de Energía y Minería de la Nación.

3.36.- SALDO PENDIENTE: Diferencia a una determinada fecha, entre la valorización de las UNIDADES DE TRABAJO comprometidas por el PERMISIONARIO y las efectivamente realizadas.

3.37.- TÍTULO DEFINITIVO: El instrumento otorgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley Nacional N° 17.319, según los procedimientos del artículo 16 del presente Pliego de Bases y Condiciones.

3.38.- TÍTULO PROVISORIO: Copia autenticada por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN del Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia que otorga el PERMISO DE EXPLORACIÓN al adjudicatario, aprobado por la Legislatura Provincial.

3.39.- UNIDAD o UNIDADES DE TRABAJO: UNIDAD O UNIDADES DE TRABAJO: Unidad/es económica/s convencional/es que permitirá/n comparar, medir y sumar obras y servicios de distinta naturaleza (metros de perforación, perfilajes eléctricos y geofísicos, coronas, kilómetros de líneas sísmica 2 D y kilómetros cuadrados de sísmica 3D y otros trabajos geofísicos, geología de superficie y estudios especiales como dataciones radimétricas, estudios de AFTA, SHRIMP, paleontológicos, palinológicos, petrofísicos, petrográficos, geoquímicos, paleomagnéticos, fracturas, estudios estratigráficos, estructurales, mapas isócronos estructurales a los reservorios conocidos y/o más profundos y otros) y cuya/s valorización/es permitirá/n obtener un valor total representativo de los diversos rubros del programa de exploración ofrecido. Se establece el valor unitario, en u\$S 5.000 (Dólares Estadounidenses Cinco Mil) para cada Unidad de Trabajo.


Omar Daniel NOGAR
Secretario de Energía
e Hidrocarburos

5

ARTÍCULO 4 — CONDICIONES GENERALES DE ADMISIBILIDAD EN LA LICITACIÓN. DERECHOS Y OBLIGACIONES.

4.1.- Podrán participar de la presente licitación las personas físicas o jurídicas que hayan adquirido el Pliego junto al Paquete de Información Técnica del ÁREA, reúnan los requisitos exigidos en estas bases y se encuentren inscriptas en el Registro de Empresas Petroleras.

4.2.- Quienes participen constituirán domicilio especial en la ciudad de Río Grande y deberán poseer la solvencia financiera y la capacidad técnica adecuadas para ejecutar las tareas inherentes al derecho objeto de la licitación. Asimismo, serán de su exclusiva cuenta los riesgos propios de la actividad minera. No podrán ser oferentes quienes se encuentren comprendidos en alguno de los siguientes supuestos:

4.2.1.- Los agentes de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, por sí o actuando como directores o administradores de una persona jurídica.

4.2.2.- El cónyuge y los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de los agentes de la Administración Pública y sus cónyuges que, entre sus funciones, tengan la facultad de decidir en cualquier instancia de la licitación.

4.2.3.- Quienes hayan sido suspendidos y/o inhabilitados dentro de los últimos diez (10) años para contratar con el Estado Nacional o Provincial.

4.2.4.- Quienes se encuentren suspendidos o inhabilitados en el Registro de Empresas Productoras de Hidrocarburos de la Secretaría de Energía de la Nación.

4.2.5.- Las sociedades que fueran sucesoras de sociedades incluidas en el inciso 4.2.4, cuando existieran indicios suficientes para presumir que media simulación con el fin de eludir los efectos de las sanciones impuestas a sus antecesores.

4.2.6.- Las personas físicas o jurídicas que hayan sido declaradas en quiebra, siempre y cuando no se encuentren rehabilitadas.

4.2.7.- Quienes mantengan deudas tributarias y/o en concepto de aportes de la Seguridad Social con el Estado Nacional, Provincial o Municipal.

4.2.8.- Las personas físicas cuya incapacidad haya sido declarada judicialmente.

4.3.- No se admitirán ofertas presentadas por consorcios, cooperativas, sociedades accidentales o sociedades de hecho, admitiéndose sólo las sociedades indicadas en el artículo siguiente y las Uniones Transitorias de Empresas, en las condiciones establecidas en el presente Pliego. Los oferentes considerados individualmente, en cuanto estén asociados para formular una misma oferta, deberán manifestar, bajo declaración jurada certificada ante Escribano Público, que cumplen con las condiciones previstas en este artículo individual y colectivamente.


Omar Daniel NOGAR
Secretario de Energía
e Hidrocarburos

ARTÍCULO 5 — SOCIEDADES

5.1. - Podrán ser oferentes:

5.1.1.- Las Sociedades de Responsabilidad Limitada regularmente constituidas e inscriptas.

5.1.2.- Las Sociedades Anónimas regularmente constituidas e inscriptas.

5.1.3.- Las Sociedades constituidas en el extranjero, siempre que cumplan con lo dispuesto en el artículo 118, tercer párrafo, y concordantes de la Ley de Sociedades Comerciales N° 19.550 y sus modificatorias.

5.2.- Las sociedades que no se encuentren inscriptas en la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR y resulten adjudicatarias, deberán inscribir sucursal en esta Provincia, según lo previsto en el artículo 5º, último párrafo, de la Ley de Sociedades Comerciales.

ARTÍCULO 6 — UNIONES TRANSITORIAS DE EMPRESAS

6.1.- Las Uniones Transitorias de Empresas (U.T.E.) deberán cumplir con los requisitos siguientes:

6.1.1.- Su duración no podrá expirar antes de los veinticuatro (24) meses posteriores al vencimiento de las obligaciones emergentes de la presente licitación.

6.1.2.- Sus miembros deberán asumir expresamente la responsabilidad solidaria e ilimitada frente a la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y a terceros por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones emergentes del pliego, la que no cesará hasta que se dé finiquito a todas las cuentas pendientes, independientemente de la duración de la U.T.E.

6.1.3.- Se prohíbe expresamente la desvinculación o transferencia de derechos o participación en la U.T.E. para todos sus miembros, salvo autorización expresa de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

6.1.4.- Todos los aportes de los miembros de la U.T.E. quedan sujetos al cumplimiento de las obligaciones emergentes de la licitación y de la eventual adjudicación, prohibiéndose su desafectación o transferencia.

6.1.5.- Las U.T.E. integradas o compuestas por sociedades constituidas en el extranjero deberán cumplir con los requisitos de autorización y funcionamiento establecidos en el artículo 118, tercer párrafo de la Ley Nacional N° 19.550 y sus modificatorias.

6.1.6.- La presentación en concurso, la declaración de quiebra o la disolución de cualquiera de las empresas miembro de la U.T.E. no produce la disolución de ésta, debiendo los restantes integrantes asumir las obligaciones de aquella ante la U.T.E. en las formas y plazos previstos para dichos supuestos en el instrumento de conformación.

6.1.7.- Las empresas que conforman la U.T.E. serán solidariamente responsables ante cualquier reclamo de naturaleza laboral y/o previsional que se genere con motivo de la realización de la licitación y el posterior permiso y/o concesión, y durante su vigencia.

6.1.8.- El contrato de la U.T.E. deberá indicar con claridad la calidad de sus miembros y el sentido del carácter de su asociación, identificando expresamente si se trata de miembros financistas o participantes de los trabajos técnicos emergentes de la licitación, indicando la especialidad en la que actuarán.

6.1.9.- Las bases de la asociación deberán respetar las siguientes pautas, las que serán consideradas condiciones necesarias de asociación y conformación de la U.T.E.:

- a) El representante de la U.T.E. deberá contar con mandato especial con poderes suficientes de todos y cada uno de los miembros para ejercer derechos y contraer obligaciones que hicieran al desarrollo o ejecución del PERMISO DE EXPLORACION y/o CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN, en los términos y extensión del artículo 1465 del Código Civil y Comercial de la Nación.
- b) Los acuerdos de la U.T.E. deberán ser adoptados por unanimidad de sus miembros, salvo pacto en contrario.
- c) Deberán acompañar copia autenticada de la resolución de los órganos sociales que apruebe la constitución de la U.T.E., de acuerdo con las mayorías sociales establecidas en sus respectivos estatutos o cartas constitutivas.
- d) Sólo se admitirá la inclusión de nuevos miembros con la previa autorización fundada de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.
- e) Deberán determinar las contribuciones debidas al fondo común operativo y los modos de financiar o sufragar las actividades comunes.
- f) Deberán determinar en forma irrevocable la proporción o método para establecer la participación de cada una de las empresas en la distribución de los resultados o, en su caso, los ingresos y gastos de la U.T.E.

6.2.- Al momento de la presentación de la oferta, deberá acompañarse el contrato de conformación de la U.T.E., cumpliendo con los requisitos indicados previamente. En caso de resultar adjudicataria, deberá acreditar su inscripción en la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR.

6.3.- Deberán suscribir la declaración jurada y carta compromiso. (Adjunto II – Anexo III)

ARTÍCULO 7 — ACREDITACIÓN Y PERSONERÍA

7.1.- La personería de los representantes y/o apoderados deberá acreditarse mediante instrumentos certificados por Escribano Público, debidamente legalizados. Los otorgados en el extranjero deberán estar legalizados, pasados por autoridad consular o legalizados mediante el procedimiento de la Apostilla de La Haya y traducidos conforme lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley Nacional N° 20.305.

7.2.- Todas las firmas que se otorguen en ejercicio de la representación, deberán estar debidamente aclaradas, con indicación del nombre y apellido del representante e identificación de la representada.

ARTÍCULO 8 — PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS

8.1.- Las ofertas se recibirán en la sede de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, sita en Pedro Giacchino N° 7050, de la ciudad de Río Grande (C.P. 9420), Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, República Argentina, bajo sobre cerrado, con la siguiente leyenda: - LICITACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL N° 01/2018, el NOMBRE del ÁREA y los Números de Anexos que se acompañen. Asimismo, contendrá DÍA y HORA DE APERTURA.

Dentro del sobre indicado se presentarán DOS (2) SOBRES, también cerrados, uno correspondiente a "Antecedentes", identificado con la letra "A", el cual deberá contener lo señalado en el artículo 10 del presente, y el otro con la letra "B" que contendrá la "Oferta", elaborado según lo dispuesto en el artículo 11 del presente. Ambos identificados además con el nombre del OFERENTE y denominación del ÁREA con el Número de Anexo respectivo del presente Pliego de Bases y Condiciones.

8.2.- Las OFERTAS deberán ser claras y completas, redactadas en idioma castellano, mecanografiadas o por procesador de texto, debiendo presentarse en original y TRES (3) copias, foliadas y firmadas en todas sus hojas por la/s o las persona/s que acredite/n estar debidamente autorizada/s por el OFERENTE, las que deberán dejar salvadas con sus rúbricas las raspaduras, enmiendas, entrelíneas y/o testados que contuvieren. Las tres (3) copias podrán ser fotocopias del ejemplar original firmado de la OFERTA. Toda la documentación que obrare en los mencionados sobres deberá ser presentada en respaldo magnético (CD, DVD o similar) en formato PDF.

8.3.- Las ofertas se recibirán, hasta 5 días hábiles antes del DÍA DE APERTURA tras lo cual se confeccionará un Acta de Cierre de Recepción de Ofertas. En el acto del DÍA DE APERTURA, que se realizará en la sede de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, indicada en el punto 8.1 del presente, se procederá conforme lo dispuesto en el artículo 12.

8.4.- Las consultas y aclaraciones que deseen efectuar los adquirentes deberán presentarse por escrito ante la AUTORIDAD DE APLICACIÓN hasta el día establecido por el cronograma a tal efecto.

Las consultas deberán formularse en idioma castellano, en texto mecanografiado o por procesador, y exponer en forma clara y precisa la cuestión que las motiva.

Serán evacuadas por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, y sus respuestas, bajo forma de circulares, notificadas a los interesados en el domicilio especial constituido en oportunidad de adquirir el pliego.

Sin perjuicio de ello, las circulares arriba mencionadas, deberán acompañar el pliego para información de los interesados que al momento de su emisión y notificación no hubieran aun adquirido el presente. Ello, teniendo en cuenta los plazos establecidos en el Adjunto VI.

Queda a cargo de todos los interesados notificarse de las aclaraciones que se formulen, para lo cual podrán concurrir hasta el día hábil anterior al del acto de apertura a las oficinas de la Secretaría de Energía e Hidrocarburos, sita en la ciudad de Río Grande, en el horario de 10:00 a 14:00. La omisión de concurrir a notificarse por parte del interesado, haya o no formulado solicitud de aclaratoria, no responsabiliza al Estado.

ARTÍCULO 9 — GARANTÍA DE OFERTA y PLAZO DE MANTENIMIENTO

9.1.- Los proponentes deberán constituir una garantía de mantenimiento de oferta por la suma de quince mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$ 15.000,00).

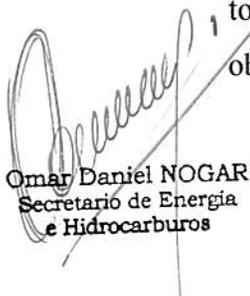
9.2.- La constancia de constitución de la garantía de mantenimiento de la OFERTA a favor de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, deberá incorporarse al sobre "A", en cualquiera de las siguientes formas:

9.2.1.- Depósito en pesos al tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina en el Banco de Tierra del Fuego Cuenta Corriente N° 1710650/6 - CBU N°2680000601080171065067 (CUIT N° 30-54666243-4) o mediante la entrega de un certificado de depósito a plazo fijo del mismo banco a treinta (30) días renovable automáticamente. En este caso, los intereses sobre el monto de la garantía exigida, formarán parte de ella.

9.2.2.- Fianza bancaria o de entidad financiera autorizada por el Banco Central de la República Argentina pagadera incondicionalmente al primer requerimiento de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, emitida en carácter de fiador liso, llano y principal pagador, con renuncia a los beneficios de división y excusión y a toda interpelación previa al deudor principal en los términos del artículo 1.584 del Código Civil y Comercial de la Nación. El texto de la fianza deberá mencionar la identificación de la presente licitación, el beneficiario y el plazo de duración. Las firmas de los representantes legales del fiador y su atribución para otorgar la fianza deberán hallarse certificadas por Escribano Público del domicilio del banco, con la legalización que corresponda. Las fianzas bancarias deberán reunir las siguientes condiciones básicas:

a) Instituir a la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, como beneficiario.

b) Cubrir o participar a prorrata en concurrencia con otros garantes hasta el importe total de la garantía que se exija y mantener su vigencia mientras no se extingan las obligaciones cuyo cumplimiento se cubre.


Omar Daniel NOGAR
Secretario de Energía
e Hidrocarburos

c) Establecer que los actos jurídicos del OFERENTE o ADJUDICATARIO de la licitación, que actúe como tomador de la fianza, no afectarán, en ningún caso, los derechos del beneficiario o asegurado frente al fiador o asegurador.

9.2.3.- Depósito en el Banco de Tierra del Fuego, Cuenta Corriente N° 1710650/6 de títulos públicos emitidos por la República Argentina con posterioridad al 1° de enero de 2002, en cantidad suficiente, a su valor de mercado, para cubrir la garantía exigida más un margen adicional del veinte por ciento (20%). Los intereses que devengaren los títulos o valores pertenecerán a sus depositantes y estarán a su disposición cuando la entidad emisora los haga efectivos.

9.2.4.- Seguro de caución de acuerdo a pólizas aprobadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación en vigencia, con su correspondiente recibo de pago.

9.3.- Las garantías deberán ser otorgadas a entera satisfacción de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, la que deberá prestar conformidad con el texto, con los documentos que la instrumenten y con las instituciones y personas que las otorguen. En caso de que cualquiera de estos aspectos sea observado o rechazado, se deberá adecuar su texto o sustituir la entidad o la garantía a su entera satisfacción.

9.4.- Los OFERENTES deberán obligarse a mantener sus propuestas por un plazo de ciento veinte (120) días corridos contados desde la fecha prevista para la apertura de la licitación y su eventual prórroga. La obligación de mantenimiento de la oferta se renovará automáticamente, de pleno derecho, si el oferente no notificare, en forma fehaciente, a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN su voluntad expresa de desistir de ella, como mínimo diez (10) días hábiles antes del vencimiento.

9.5.- Si el OFERENTE comunicase el desistimiento de su OFERTA antes de la expiración del plazo original de mantenimiento, o estando en curso la prórroga automática de ella, perderá su garantía de mantenimiento de OFERTA en favor de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, sin necesidad de interpelación judicial o administrativa.

9.6.- Todas las garantías deberán cubrir los plazos previstos en el pliego, afianzando el total cumplimiento de las obligaciones contraídas, y sólo podrán sustituirse previa autorización de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

9.7.- Una vez firme el acto de adjudicación, la garantía de mantenimiento de oferta deberá ser devuelta a aquellos OFERENTES que no hubieran sido seleccionados y quien, resulte adjudicatario, deberá constituir la garantía de cumplimiento correspondiente a la etapa de ejecución.

ARTÍCULO 10 — CONTENIDO DE LOS SOBRES – SOBRE “A”

El sobre “A” – “ANTECEDENTES” deberá contener:

10.1.- Índice de la documentación presentada en sobre “A”.

10.2.- Pliego firmado en todas sus fojas.

10.3.- Identificación, denominación o razón social del OFERENTE y, en caso de U.T.E., el de sus integrantes. Deberá indicarse si se actúa por sí o por representación, adjuntando los instrumentos que lo acrediten en los términos del artículo 7.

10.4.- Si se tratare de U.T.E., los requisitos establecidos en el artículo 6 de este Pliego.

10.5.- Manifestación expresa de la aceptación de todas las normas y cláusulas del Pliego y su conformidad con el contenido. (Adjunto II - Anexo IV).

10.6.- Constitución de domicilio especial en la ciudad de Río Grande, donde serán notificadas las Circulares y Notas Aclaratorias de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN. Se indicará asimismo los números de teléfono, fax y correo electrónico. (Adjunto II - Anexo IV).

10.7.- Denuncia del domicilio real y social del oferente y, cuando corresponda, los de sus integrantes.

10.8.- Comprobante de la constitución de garantía de mantenimiento de oferta en los términos del artículo 9.

10.9.- Recibo original de adquisición del Pliego.

10.10.- Autorización a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN y a la Comisión de EVALUACIÓN Y PREADJUDICACIÓN para requerir información relacionada con la oferta a los organismos públicos o privados mencionados en los antecedentes técnicos y económicos de la oferta.

10.11.- Aceptación expresa de someterse a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Provincia, con exclusión de cualquier fuero o jurisdicción, incluso el Federal y la jurisdicción del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI), para la resolución de cualquier controversia que se suscitare durante la tramitación de la presente licitación o con motivo del PERMISO DE EXPLORACIÓN y/o CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN, que se otorgaren en su consecuencia, quedando los conflictos de naturaleza contencioso administrativa sometidos inexcusablemente a la competencia originaria del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, conforme lo dispuesto por el artículo 157 inciso 4 de la Constitución de la Provincia, los que tramitarán conforme al procedimiento establecido en la Ley Provincial N° 133 modificada por las Leyes Provinciales N° 460 y N° 636 o la que eventualmente la modificare o sustituyera (Adjunto II - Anexo IV).

10.12.- Manifestación expresa respecto de que el OFERENTE conoce el lugar y condiciones en que se cumplirá el objeto del PERMISO DE EXPLORACIÓN y/o la eventual CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN que se otorgase/n como consecuencia de la presente licitación, en atención a lo dispuesto en el artículo 2° del presente.

10.13.- Originales o copias certificadas por Escribano Público y su legalización por el Colegio Notarial respectivo de los documentos que acrediten la unificación de personería, si correspondiere.

10.14.- Aceptación expresa respecto de que la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur no otorga garantía alguna sobre el potencial del ÁREA para su exploración y/o explotación.

10.15.- Constancias de inscripción en la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) y en la Agencia de Recaudación Fueguina de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur para los contribuyentes locales o comprendidos en el régimen del convenio multilateral, acompañadas de los respectivos certificados de cumplimiento fiscal.

10.16.- Certificados de cumplimiento fiscal que correspondan, emitidos por organismos fiscales nacionales, provinciales, municipales y/o comunales.

10.17.- Al menos dos (2) constancias bancarias con detalle de calificación conceptual y de capacidad financiera, financiamiento otorgado si lo hubiere y antigüedad de la relación.

10.18.- Constancias de inscripción en el Registro de Empresas Petroleras categoría Operadores del Ministerio de Energía y Minería de Nación, previsto por el artículo 50 de la Ley Nacional N° 17.319, Resolución S.E. N° 193/03, y normas modificatorias y complementarias.

10.19.- Constancias que acrediten la experiencia y capacidad del oferente tanto en el aspecto técnico como con relación a su solvencia económica y respaldo financiero de manera que, a juicio de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, aseguren el cumplimiento de sus compromisos con relación a esta licitación. Cuando las constancias de respaldo técnico, económico o financiero provengan de terceros no oferentes, deberán estar redactadas en términos que aseguren en forma explícita su exigibilidad. Estas constancias no podrán ser sustituidas durante la vigencia del PERMISO DE EXPLORACIÓN y/o CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN, sin previa y fundada conformidad de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN. Tanto el OFERENTE como su eventual garante deberán cumplir con las condiciones patrimoniales establecidas en la Resolución S.E. N° 193/03.

10.20.- Estados contables correspondientes a los tres (3) últimos ejercicios y de un (1) ejercicio cerrado no más allá de los seis (6) meses de antigüedad, firmados por los responsables legales de las empresas y dictaminados por Contador Público con certificación del respectivo Consejo Profesional. La misma exigencia corresponde a las sucursales argentinas con casa matriz en el extranjero, los cuales deberán ser traducidos al castellano y convertidos a moneda nacional según las normas contables profesionales. En el caso de empresas recientemente constituidas, éstas deberán presentar un balance por ejercicio irregular. Deberá agregarse el detalle de los flujos financieros proyectados por el término de cinco (5) años con apertura anual, con indicación precisa de las fuentes de financiamiento necesarias y comprometidas para la realización de los trabajos exploratorios que el oferente se compromete a realizar durante el primer período de exploración.

El Contador Público interviniente deberá brindar un informe que especifique la variación proyectada de los ingresos y egresos.

10.21.- Si el OFERENTE fuera persona jurídica, deberá presentar adicionalmente:

10.21.1.- Documentación que acredite la existencia y capacidad jurídica de la sociedad y la representación de sus directores o administradores, debidamente actualizados e inscriptos ante la autoridad que en cada caso corresponda.

10.21.2.- Documentación que acredite que el plazo de duración de la existencia de la persona jurídica es mayor que el plazo establecido para el permiso y su posible prórroga, de acuerdo a lo previsto en el artículo 5.2 del presente.

10.21.3.- De tratarse de una sociedad constituida en el extranjero, la presentación de la documentación requerida deberá efectuarse de conformidad con la normativa del país de origen de la sociedad, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley Nacional N° 19.550.

10.21.4.- Indicación de las personas físicas que tienen facultades para obligar a la sociedad y el carácter de la representación, acompañando la documentación que lo acredite.

10.21.5.- Acta de designación de autoridades vigente al momento de la presentación.

10.21.6.- Nómina de los miembros del directorio, socios gerentes y síndicos o miembros del consejo de vigilancia o cargos equivalentes.

10.21.7.- Constancia de inscripción en la Inspección General de Justicia de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, si correspondiere.

10.21.8. - Cuando los documentos presentados fueren extranjeros, se adjuntarán con su traducción al idioma castellano, con firma de Traductor Público, certificada por la autoridad competente, y Apostilla de La Haya, si correspondiere.

10.22.- Si el OFERENTE fuese una persona física, además de cumplimentar con todos los incisos del presente artículo que le sean aplicables, deberá indicar su nombre completo, fecha de nacimiento, nacionalidad, estado civil, profesión, número de documento de identidad y domicilio real.

10.23.- Los OFERENTES que sean de origen extranjero y no hayan tenido o tengan contratos en la República Argentina, deberán presentar constancia de trámite de inscripción ante cada uno de los organismos locales de recaudación impositiva, el que, para el caso de resultar adjudicatarios, deberá concluir antes de los treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la aprobación legislativa del Decreto Provincial de adjudicación.

10.24.- Declaración Jurada sobre:

10.24.1.- Regularidad en el cumplimiento de las obligaciones existentes a favor del Estado Nacional o Provincial respecto de la titularidad de otros permisos de exploración y/o concesiones de explotación vigentes o anteriores en áreas de exploración y explotación de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

10.24.2.- Nómina de permisos de exploración con tareas de ejecución pendientes de cumplimiento, detallando adjudicatario, monto total de la inversión, monto total


Omar Daniel NOGAR
Secretario de Energía
e Hidrocarburos

ejecutado, monto pendiente de ejecutar e indicando en qué ejercicio económico de la empresa se efectuarán dichas inversiones, y el monto que se ejecutará en cada uno de los ejercicios futuros.

10.24.3.- Veracidad, exactitud y vigencia de toda la información incorporada a la presentación, la que deberá presentarse por el OFERENTE, por sí o por intermedio de representante o apoderado.

10.24.4.- No estar comprendido en los supuestos del artículo 4.2.

10.25.- Documentación que acredite sicuenta con un sistema de gestión de calidad ambiental y un programa de responsabilidad social empresaria.

ARTÍCULO 11 — SOBRE “B” (OFERTAS)

El sobre “B” - “OFERTAS” deberá contener bajo pena de inadmisibilidad:

11.1.- Las UNIDADES DE TRABAJO que el OFERENTE se compromete a realizar durante el PRIMER PERÍODO DE EXPLORACIÓN. Las UT ofertadas, deberán ser iguales o superiores a la base K, que se establece en 1.500 (mil quinientas) UNIDADES DE TRABAJO. La totalidad de las UNIDADES DE TRABAJO ofertadas, serán de cumplimiento obligatorio y estarán referidas a un programa de exploración que comprenderá la realización de trabajos geofísicos y geológicos a realizarse según las técnicas más modernas y eficientes, valorizadas y agrupadas de acuerdo con los rubros señalados en el Anexo VIII. La oferta deberá ser realizada en la Planilla de Cotización obrante como Anexo VIII.

11.2.- El compromiso de ejecutar durante el SEGUNDO PERÍODO DE EXPLORACIÓN, como mínimo, 1.000 (un mil) UNIDADES DE TRABAJO, más la perforación de 1 (un) pozo exploratorio, en el caso de optar por acceder al mismo. Dicho Pozo deberá poseer la profundidad mínima para alcanzar por lo menos un objetivo hidrocarburífero en la cuenca del ÁREA en cuestión.

11.3.- En el supuesto que la Empresa Concesionaria del Área de exploración solicitara la conversión de la Concesión del Tipo Convencional al Tipo No Convencional, se aplicara lo establecido en la Ley 17.319, leyes modificatorias y normativa aplicable.

11.4.- Si el PERMISIONARIO no realizara las inversiones comprometidas para el PRIMER PERÍODO, deberá abonar a la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur el monto de las UNIDADES DE TRABAJO comprometidas y no realizadas, saldo que será actualizado y abonado dentro de los TREINTA (30) días de restituida el área o de la finalización del PRIMER PERÍODO, lo que ocurra primero.-

11.5.- En los periodos subsiguientes, si el permisionario incumpliese con las UNIDADES DE TRABAJO comprometidas, deberá abonar a la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur el monto de las UNIDADES DE TRABAJO comprometidas y no realizadas, pero en caso de haber realizado unidades en exceso, podrá compensar lo realizado

en exceso.-

Omar Daniel NOGAR
Secretario de Energía
e Hidrocarburos

11.6.- El tiempo “T” establecido en la propuesta para la duración del PRIMER PERÍODO, expresado en años completos, dentro de las siguientes opciones:

tres (3), dos (2) o un (1) año. El tiempo “T” deberá ser incorporado en la Planilla de Cotización obrante como Anexo VIII.-

11.7.- La propuesta deberá contener el compromiso de abonar, como mínimo, un monto equivalente a 30 (treinta) a UNIDADES DE TRABAJO por PERÍODO DE EXPLORACION, en concepto de COMPROMISO DE CAPACITACIÓN, las cuales serán destinadas a capacitación de posgrado (cursos, actualizaciones, especializaciones, maestrías, doctorados, presencia en congresos, etc.), costos de traslado y viáticos fuera de la Provincia o País que implique, del personal de planta permanente perteneciente a la Secretaría de Energía e Hidrocarburos en cuestiones relacionadas a la Exploración y Explotación de Hidrocarburos. Este monto deberá ser desembolsado cuando la AUTORIDAD DE APLICACIÓN así lo requiera.-

ARTÍCULO 12 — APERTURA DE LAS PROPUESTAS

El Acto de Apertura de los Sobres se realizará en el lugar, fecha y hora establecidos en la publicación del llamado, en presencia de los funcionarios designados al efecto, de la COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y PREADJUDICACIÓN, de los oferentes que concurran y del público asistente. Comenzará por comprobarse si la documentación presentada en los Sobres “A” cumple con las formalidades requeridas en el Pliego, sin verificar sus condiciones de fondo. La omisión insalvable de los requisitos establecidos en el artículo 10 impedirá la apertura del Sobre “B” respectivo. Acto seguido, se procederá a la apertura de los Sobres “B” que correspondan y se dará lectura a las ofertas económicas.

Seguidamente, los funcionarios actuantes o los representantes legales de los OFERENTES podrán formular observaciones, las que deberán ser concretas y concisas, ajustadas estrictamente a las formas requeridas y documentos relacionados. Se expresarán en forma verbal, sin admitirse discusión sobre ellas, con excepción de las preguntas de quien presida el acto y que crea conveniente formular para aclarar debidamente el asunto promovido.

De todo lo actuado, se dejará constancia en un acta labrada al efecto, en la que se consignará:

1. Fecha y hora de apertura y de cierre.
2. Nombre de las autoridades presentes y de los funcionarios intervinientes.
3. Número de orden de apertura de los Sobres.
4. Nombre, razón social o denominación de cada OFERENTE.
5. Referencia a la documentación presentada, con la indicación de la cantidad de fojas de cada oferta.
6. Monto de cada oferta.
7. Observaciones que se hubieren formulado.
8. Toda otra información que quien presida el acto estime de interés agregar.

El Acta será firmada por los funcionarios intervinientes y por los representantes legales de los oferentes que deseen hacerlo.

ARTÍCULO 13 — OBSERVACIONES E IMPUGNACIONES

13.1.- Hasta treinta (30) días corridos antes de la fecha en que se inicie la recepción de OFERTAS, quienes se consideren lesionados por el llamado a licitación, sea cual fuere la razón que invoquen, podrán formular oposición escrita ante la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, acompañando la documentación en que aquélla se funde. Ello en función de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Nacional N° 17.319.

Dentro de los veinticinco (25) días corridos de vencido el plazo que corresponda según lo dispuesto precedentemente, la AUTORIDAD DE APLICACIÓN resolverá las impugnaciones presentadas.

Dicha autoridad podrá dejar en suspenso la licitación si, a su juicio, la oposición se fundara documentada y suficientemente.

Al respecto, no se admitirán oposiciones del propietario superficiario de la zona a que se refiere el llamado basadas solamente en los daños que le pudiese ocasionar la adjudicación, sin perjuicio de lo dispuesto en Título III de la Ley Nacional N° 17.319.

13.2.- Dentro de los dos (2) días hábiles posteriores al acto de apertura de los sobres, la COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y PREADJUDICACIÓN podrá requerir a los OFERENTES, cuyas ofertas presenten deficiencias formales o no sustanciales, que las subsanen, y/o la presentación de la información y documentación complementaria y/o aclaratoria que estime necesaria, siempre que no implique una modificación de la OFERTA, lo que deberán hacer dentro del término de tres (3) días a partir de la notificación.

Los OFERENTES podrán consultar las copias de la documentación presentada durante los tres (3) días hábiles siguientes al del acto, o al establecido en el artículo anterior en caso de que la COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y PREADJUDICACIÓN hubiese requerido la información allí indicada, y deducir impugnaciones dentro de los tres (3) días hábiles posteriores, las que deberán ser debidamente fundadas bajo apercibimiento de su rechazo.

Será condición previa para la impugnación la constitución de una garantía por valor tres Mil Dólares Estadounidenses (US\$ 3.000) a favor de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, la que se concretará, en efectivo, mediante boleta de depósito en el Banco de la Provincia, que se acompañará al escrito de impugnación. . La afectación de la misma será la normada a través del artículo N° 99 de la Ley 17.319.

Esta garantía deberá constituirse por cada una de las impugnaciones que se efectúe.

De todas las deducidas, se dará traslado al impugnado por el término de tres (3) días, vencido el cual las actuaciones pasarán a resolución.

Las impugnaciones no tendrán efectos suspensivos y serán resueltas al momento de resolver la preadjudicación.

La garantía de impugnación será devuelta en caso de aceptación total de la impugnación. En caso de éxito parcial, la resolución establecerá si corresponde devolución parcial. En caso de rechazo total quedará a beneficio de la Provincia.

ARTÍCULO 14 — SELECCIÓN DEL OFERENTE

14.1.- La adjudicación recaerá en el OFERENTE que hubiere presentado la OFERTA que se considere, en definitiva, la más conveniente a los intereses de la Provincia. Para resultar adjudicatario de la licitación, tendrá especial relevancia haber alcanzado el mayor puntaje en el proceso de evaluación de los factores de adjudicación que la COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y PREADJUDICACIÓN lleve adelante, conforme las pautas que se establecen en el Anexo VII del Adjunto IV.

14.2.- Sin perjuicio de lo previsto precedentemente, tras haberse iniciado la presente licitación de conformidad al párrafo segundo del artículo 46 de la Ley Nacional N° 17.319, el autor de la propuesta será preferido en paridad de condiciones de adjudicación.

14.3.- Se considera que existe paridad de condiciones de adjudicación, cuando la diferencia entre la oferta iniciadora y la ubicada en primer lugar, no supere hasta un siete por ciento (7%) el puntaje obtenido por la oferta mejor calificada.

14.4.- Si la diferencia entre la oferta mejor calificada y la del iniciador fuese superior a la indicada precedentemente, hasta en un veinte por ciento (20%), el oferente mejor calificado y el autor de la iniciativa serán invitados por la COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y PREADJUDICACIÓN a mejorar sus ofertas en forma simultánea y en sobre cerrado, no siendo de aplicación en este extremo la fórmula de paridad de condiciones de adjudicación.

14.5.- Si el oferente del proyecto iniciador se presentara constituyendo un consorcio o una unión transitoria de empresas (UTE) con otro oferente, la ventaja otorgada al proyecto iniciador, solo será aplicable si el oferente autor de la iniciativa posee el cincuenta por ciento (50%) o más de participación en dicho consorcio o UTE.

14.6.- La COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y PREADJUDICACIÓN podrá rechazar las ofertas que estime no convenientes a los intereses provinciales o que no se ajusten al Pliego, sin derecho alguno de indemnización a favor del OFERENTE.

ARTÍCULO 15 — ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN

15.1.- La AUTORIDAD DE APLICACIÓN designará a las personas que conformarán la COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y PREADJUDICACIÓN de la licitación, quienes serán profesionales y/o técnicos con los conocimientos específicos en las distintas materias a evaluar.

Dicha Comisión será competente para conducir el proceso, realizar la Precalificación y establecer puntajes u orden de mérito de las OFERTAS presentadas, para lo cual gozará de facultades suficientes para: recibir, abrir los sobres y evaluar ofertas. Podrá asimismo

prorrogar términos, emitir dictámenes, recomendaciones, requerir informes y especificaciones, habilitar días y horas inhábiles y todo acto necesario para llevar a cabo sus funciones.

Comunicará todos estos actos y los que fueren pertinentes a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

La Comisión tendrá su domicilio en Pedro Giachino N° 7050, de la ciudad de Río Grande (C.P. 9420).

15.2.- Dentro de los cinco (5) días hábiles de vencido el plazo que corresponda según lo dispuesto en el artículo 13 del presente, la COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y PREADJUDICACIÓN analizará la documentación incluida en el Sobre "A" y decidirá fundada y únicamente acerca de la admisibilidad o inadmisibilidad de las OFERTAS en relación con los "Antecedentes", (Adjunto IV Anexo VII), sin establecer puntajes u orden de mérito alguno en esta instancia. La designación "Precalificada" será asignada a todos aquellos OFERENTES que den cumplimiento a lo requerido en el artículo 10. La designación "No Precalificada" importará el rechazo de la oferta. Seguidamente, la COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y PREADJUDICACIÓN analizará la Oferta Económica presentada en el Sobre "B" de aquellos OFERENTES que hayan sido Precalificados, recomendando la Preadjudicación y sujetándose a las pautas indicadas en el artículo 14 precedente. (Adjunto IV Anexo X).

15.3.- El dictamen de la COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y PREADJUDICACIÓN no será vinculante para la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

15.4.-Dentro de los tres (3) días hábiles de haber dictaminado la COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y PREADJUDICACIÓN, la AUTORIDAD DE APLICACIÓN preadjudicará la OFERTA mediante resolución fundada, previa resolución de las impugnaciones presentadas y la notificará en forma fehaciente al OFERENTE beneficiario de la preadjudicación y a todos los OFERENTES precalificados.

En caso de que no se hubieran presentado ofertas convenientes a juicio de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, la licitación podrá ser declarada desierta sin que ello otorgue derecho a reclamo alguno por parte de los OFERENTES. También podrá, por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, dejar sin efecto la licitación con iguales consecuencias jurídicas.

15.5.- En caso de suscitarse divergencias por cuestiones sobrevinientes a la OFERTA que impidieran la formalización de la adjudicación al OFERENTE seleccionado, la AUTORIDAD DE APLICACIÓN podrá rechazarlo y optar entre llamar a negociar sucesivamente a los OFERENTES que le sigan en orden de mérito o declarar desierta la licitación. Todo ello sin derecho alguno a indemnización, reclamo o pago alguno a favor del OFERENTE u OFERENTES desechados.

15.6.- La preadjudicación de la licitación resuelta por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN deberá ser aprobada por Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia, que otorgará el

PERMISO DE EXPLORACIÓN del ÁREA en licitación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18° y concordantes de la Ley Nacional N° 17.319, y en el artículo 2° de la Ley Nacional N° 26.197.

15.7.- El PERMISO DE EXPLORACIÓN del ÁREA otorgado por Decreto del Poder Ejecutivo deberá ser aprobado por la Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur, mediante el voto de los dos tercios del total de sus miembros, de conformidad con el artículo 84 de la Constitución Provincial. Una vez efectuada la aprobación, se notificará de la misma al beneficiario.

15.8.- Dentro de los treinta (30) días hábiles de concretada la aprobación legislativa del decreto que otorga el PERMISO DE EXPLORACIÓN a favor del OFERENTE calificado, la AUTORIDAD DE APLICACIÓN notificará a los OFERENTES no calificados respecto de la posibilidad de retirar los SOBRES “B” durante los próximos diez (10) días de notificados.

Cumplido el plazo para el retiro de los SOBRES “B” por parte de los OFERENTES no calificados, la AUTORIDAD DE APLICACIÓN determinará la incineración de aquellos que no hubieran sido retirados.

ARTÍCULO 16 — OTORGAMIENTO DEL TÍTULO DEL PERMISO

16.1.- El ADJUDICATARIO estará habilitado para ingresar al ÁREA a partir de la FECHA DE VIGENCIA DEL PERMISO y otorgamiento del TÍTULO PROVISORIO. Sin perjuicio de ello, dentro de los treinta (30) días de notificada la aprobación legislativa del Decreto de otorgamiento del PERMISO DE EXPLORACIÓN, y en fecha y hora a determinar por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, el ADJUDICATARIO estará obligado a tomar posesión del área bajo acta de entrega confeccionada por la Escribanía General de Gobierno, de la que deberá quedar constancia en el registro pertinente. Los gastos de escribanía serán a costa del ADJUDICATARIO.

16.2.- En cualquiera de los dos casos, el ADJUDICATARIO deberá depositar previamente el importe del canon que se establece en el art. 18.10.

16.3.- Dentro de los quince (15) DÍAS HÁBILES desde la fecha en que se publique en el Boletín Oficial de la Provincia la aprobación legislativa del Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia que aprobó la adjudicación de la licitación y otorgó el PERMISO, la AUTORIDAD DE APLICACIÓN deberá entregar a la Escribanía General de la Provincia los documentos originales que se indican a continuación:

16.3.1.- Copia autenticada del Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia aprobatorio del Pliego de la Licitación, con sus adjuntos.

16.3.2.- Las consultas, aclaraciones y modificaciones al Pliego, con las respuestas de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

16.3.3.- La oferta presentada por el OFERENTE que resultó ADJUDICATARIO de la licitación.


Omar Daniel NOGAR
Secretario de Energía
e Hidrocarburos

16.3.4.- Copia autenticada del acto administrativo por el cual la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, seleccionó al OFERENTE adjudicatario de la licitación del ÁREA.

16.3.5.- Copia autenticada del Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia que aprobó la adjudicación de la licitación del ÁREA y otorgó el PERMISO DE EXPLORACIÓN y de su constancia de aprobación legislativa.

16.4.- El Escribano General de Gobierno de la Provincia protocolizará dicha documentación en el Registro de la Provincia.

16.5.- El testimonio de los instrumentos protocolizados constituye el TÍTULO DEFINITIVO del derecho otorgado y será entregado al PERMISIONARIO dentro de los SESENTA (60) días hábiles a partir de notificación de la aprobación legislativa del Decreto del Poder Ejecutivo que le otorgó el PERMISO DE EXPLORACIÓN.

ARTÍCULO 17 — ESTUDIO Y EJECUCIÓN DEL PLAN DE PRESERVACIÓN AMBIENTAL

17.1.- Tanto en el caso de un PERMISO DE EXPLORACIÓN como en el de otorgamiento de una CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN, el PERMISIONARIO y/o CONCESIONARIO deberá presentar a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN y a la AUTORIDAD AMBIENTAL, dentro de los ochenta (80) días corridos contados a partir de la fecha de la adjudicación, una Auditoría Ambiental, Estudio de Base Cero, haciéndose cargo de sus costos y gastos. La auditoría consistirá en la recolección de datos primarios, muestreo e identificación de pasivos bajo el punto de vista ambiental. Conjuntamente, deberá proponer a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN un plan de trabajo y cronograma de tareas de saneamiento de los PASIVOS AMBIENTALES EXISTENTES, a su costa, que deberá incluir las técnicas, los plazos, el responsable, los profesionales intervinientes, los recursos económicos y los indicadores ambientales estandarizados para el monitoreo de los recursos a sanear. Dicha labor ambiental no podrá superar los trescientos sesenta y cinco (365) días a partir de su presentación y consistirá en colocar el PASIVO AMBIENTAL EXISTENTE dentro los niveles de concentración permisibles establecidos por la normativa municipal, provincial o nacional vigente, adoptando la más rigurosa entre ellas o lo que correspondiera por aplicación de análisis de riesgo fundamentado en guías estándares y procedimientos de reconocimiento internacional y adecuados para el escenario en cuestión (Standard Guide for Risk Based Corrective Action – RBCA- EPA (ASTM) para sitios contaminados con hidrocarburos y sus derivados) , salvo que existan impedimentos debidamente comprobados, lo cual deberá ser informado a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN para considerar su prórroga. Dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la finalización de los trabajos, deberá presentarse a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN y a la AUTORIDAD AMBIENTAL un Informe Ambiental que releve el correcto saneamiento de los pasivos.


Omar Daniel NOGAR
Secretario de Energía
e Hidrocarburos

17.2.- ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL: El ADJUDICATARIO deberá presentar a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN y a la AUTORIDAD AMBIENTAL, los correspondientes estudios de impacto ambiental establecidos en la Resolución S.E. N° 25/2004 y Anexo VI del Decreto Provincial N° 1333/93, para su evaluación por la AUTORIDAD AMBIENTAL, en los siguientes plazos:

17.2.1.- En la etapa de exploración: cuarenta y cinco (45) días antes de realizarse la prospección sísmica en el área asignada.

17.2.2.- En la etapa de explotación: acompañando el programa de desarrollo y compromisos de inversión de acuerdo con el artículo 32 de la Ley Nacional N° 17.319, es decir, a los treinta (30) días de determinado el descubrimiento.

17.3.- El PERMISIONARIO y/o CONCESIONARIO deberá llevar un registro del estado de los recursos agua, suelo y aire e informar periódicamente del mismo a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, con copia a la AUTORIDAD AMBIENTAL. En caso de afectación de los recursos mencionados, deberá dar aviso inmediato a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, con copia a la AUTORIDAD AMBIENTAL, sin perjuicio de tomar las medidas de remediación/mitigación inmediatas y necesarias para evitar mayores daños al ambiente. Asimismo, deberá contar con un registro del saneamiento de las contingencias ambientales, derrames y cualquier otro impacto ambiental que afectase al recurso agua, suelo y aire y su correspondiente remediación, el que deberá estar disponible para la AUTORIDAD DE APLICACIÓN y la AUTORIDAD AMBIENTAL.

17.4.- En caso de reversión parcial o total, dentro de los treinta (30) días corridos anteriores a la fecha prevista para la devolución del área, deberá presentarse ante la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, con copia a la AUTORIDAD AMBIENTAL, una auditoría que certifique la inexistencia de pasivos ambientales en el área a revertir.

17.5.- En el caso de que el PERMISIONARIO y/o CONCESIONARIO no realice las tareas de saneamiento y las remediaciones que correspondan en cumplimiento del cronograma presentado, la AUTORIDAD DE APLICACIÓN procederá a la clausura preventiva de la instalación y estará facultada a requerir, en forma directa y sin trámite previo alguno, la realización por terceros de todos los trabajos contemplados en el cronograma, con cargo al PERMISIONARIO y/o CONCESIONARIO.

17.6.- La aplicación de sanciones no eximirá al PERMISIONARIO y/o CONCESIONARIO de la obligación de remediar los daños ambientales ocasionados en el sitio.

17.7.- Las obligaciones establecidas precedentemente son sin perjuicio de las que resultan de la aplicación de la Ley Nacional N° 25.675, las leyes de presupuestos mínimos ambientales que resulten aplicables, la Resolución S.E. N° 25/ 2004, Resolución S.E. N° 105 / 1992, las Leyes Provinciales N° 55, su Decreto reglamentario N° 1333/93,, y 105 y 145.

17.8.- El PERMISIONARIO y/o CONCESIONARIO deberá disponer de cobertura de seguros por daños a terceros como resultado de incidentes, incluyendo en dichos daños el

costo de las acciones preventivas, las necesarias una vez ocurrido el incidente, y las de control, tanto antes como después del incidente, así como la que requiriera la investigación de tales daños. Adicionalmente, para la etapa de explotación, deberá contar con seguro y/o garantías suficientes para atender la recomposición del daño ambiental y posibilitarla instrumentación de acciones de reparación.

ARTÍCULO 18 — DERECHOS Y OBLIGACIONES

18.1.- Los derechos y obligaciones de los PERMISIONARIOS y/o CONCESIONARIOS, serán los establecidos en los Títulos II y III de la Ley Nacional N° 17.319, la Ley Nacional N° 26.197, los decretos y resoluciones dictados en su consecuencia, que se mencionan en este pliego, el acto administrativo que aprueba el presente Pliego de Condiciones de la licitación y el que apruebe la adjudicación de la licitación y otorgue el PERMISO DE EXPLORACIÓN, y, en especial:

- a. Instalar el campamento de operaciones en la localidad de Tolhuin.
- b. Realizar todos aquellos trabajos que les correspondan por aplicación de la Ley Nacional N° 17.319, observando las técnicas más modernas, racionales y eficientes;
- c. Adoptar todas las medidas necesarias para evitar daños a los yacimientos con motivo de la perforación, operación, conservación o abandono de pozos, dando cuenta inmediata a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN de cualquier novedad al respecto;
- d. Evitar cualquier desperdicio de hidrocarburos. Si la pérdida obedeciera a culpa o negligencia del PERMISIONARIO y/o CONCESIONARIO, éste responderá por los daños causados al Estado Provincial o a terceros.
- e. Adoptar las medidas de seguridad aconsejadas por las prácticas aceptadas en la materia a fin de evitar siniestros de todo tipo, dando cuenta de los que ocurrieren a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, con copia a la AUTORIDAD AMBIENTAL, cuando estuvieren relacionados con el medio ambiente;
- f. Adoptar las medidas necesarias para evitar o reducir los perjuicios a las actividades agropecuarias, a la pesca y a las comunicaciones, como así también a los mantos de agua que se hallaren durante la perforación;

18.2.- La Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur no será responsable ante el PERMISIONARIO y/o CONCESIONARIO por modificaciones de la legislación nacional aplicable al PERMISO y/o CONCESIÓN o por decisiones del Poder Ejecutivo Nacional dictadas dentro del ámbito de su competencia que pudiesen alterar o restringir los derechos de los PERMISIONARIOS y/o CONCESIONARIOS reconocidos por el decreto de adjudicación.

18.3.- El PERMISIONARIO asumirá todos los riesgos inherentes a la exploración de hidrocarburos y deberá aportar a su exclusivo cargo la tecnología, capitales, equipos, maquinarias y personal técnico calificado, necesarios para ejecutar las UNIDADES DE

TRABAJO mínimas con más las comprometidas, realizando además todos los trabajos e inversiones que se requieran para una adecuada exploración del ÁREA.

18.4.- El PERMISIONARIO, al tomar posesión del área, deberá realizar la mensura determinada por el artículo 20 del Título II de la Ley Nacional N° 17.319 y por la Resolución S.E. N° 309/93. Las coordenadas deberán ser Gauss Krüger faja 2, sistema de referencia POSGAR '98, y se remitirán a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN antes de cumplidos seis (6) meses de la fecha de toma de posesión del ÁREA.

18.5.- Si el PERMISIONARIO no cumpliera con la realización de las UNIDADES DE TRABAJO comprometidas, deberá abonar a la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur el SALDO PENDIENTE dentro de los treinta (30) días de restituida el ÁREA o de la finalización del primer PERÍODO DE EXPLORACIÓN, lo que ocurra primero.

En el PERÍODO siguiente, la renuncia del PERMISIONARIO al PERMISO DE EXPLORACIÓN, le obligará a abonar a la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur el monto correspondiente a las UNIDADES DE TRABAJO comprometidas y no realizados que correspondan al PERÍODO en que se produzca la renuncia.

Si en el PRIMER PERÍODO, las UNIDADES DE TRABAJO efectuadas superaran los compromisos respectivos, el PERMISIONARIO podrá imputar lo realizado en exceso a las UNIDADES DE TRABAJO comprometidas para el PERÍODO siguiente.

18.6.- El PERMISIONARIO y, en su caso, el CONCESIONARIO deberá presentar a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN la información que establece la Resolución E-69/2016 o la que en el futuro le indique la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

La información hídrica que obtenga en el curso de las tareas y hasta los QUINIENTOS (500) metros deberá presentarla a la AUTORIDAD AMBIENTAL, dentro del plazo de QUINCE (15) días de obtenida.

18.7.- Si el PERMISIONARIO descubriera hidrocarburos, deberá denunciarlo en el plazo de TREINTA (30) días a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN; y, si determinare que el yacimiento es comercialmente explotable, deberá manifestar su voluntad de obtener la CONCESIÓN de EXPLOTACIÓN sobre el LOTE DE EXPLOTACIÓN. Simultáneamente, corresponderá presentar el Plan de Desarrollo y Compromiso de Inversión establecido en el artículo 32 de la Ley Nacional N° 17.319, que deberá ser aprobado por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, debiendo otorgarse la concesión dentro de los sesenta (60) días.

En caso de haberse ofrecido a la Provincia la participación como socia en la etapa de explotación, aprobado que haya sido el Plan por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, la Provincia dispondrá de quince (15) días hábiles, desde la notificación de la resolución respectiva, para hacer saber al CONCESIONARIO, en forma fehaciente, su voluntad de aceptar o rechazar esa participación.

18.8.- El CONCESIONARIO está obligado a efectuar, dentro de plazos razonables, las inversiones que sean necesarias para la ejecución de los trabajos que exija el desarrollo de toda la superficie abarcada por la concesión, con arreglo a las más racionales y eficientes técnicas, y en correspondencia con la característica y magnitud de las reservas comprobadas, asegurando la máxima producción de hidrocarburos compatible con la explotación adecuada y económica del yacimiento y la observancia de criterios que garanticen una conveniente conservación de las reservas.

18.9.- El PERMISIONARIO y/o CONCESIONARIO pagarán anualmente a la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, y por adelantado, por cada Km² o fracción de la superficie del ÁREA del PERMISO o CONCESIÓN, el canon previsto por el artículo 57 o 58 de la Ley Nacional N° 17.319 con la actualización que corresponda.

El monto del canon a abonar por la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN se calculará sobre la superficie de los LOTES DE EXPLOTACIÓN que abarque la CONCESIÓN de que se trate.

18.10.- El PERMISIONARIO y/o CONCESIONARIO tendrá derecho a la libre disponibilidad de los HIDROCARBUROS que se produzcan en el ÁREA, de conformidad con las disposiciones de los artículos 6 y 31 de la Ley Nacional N° 17.319.

18.11.- El PERMISIONARIO y/o CONCESIONARIO estará sujeto a la legislación tributaria nacional, provincial y municipal.

18.12.- El PERMISIONARIO y/o CONCESIONARIO pagará a la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur las regalías establecidas por el artículo 21 y, en su caso, las previstas por los artículos 59 y 62 de la Ley Nacional N° 17.319, en las condiciones y modalidades establecidas en los artículos 60 y 61 de la misma ley, y demás normas reglamentarias y complementarias. El CONCESIONARIO abonará el 12% y el PERMISIONARIO el 15% de lo que extraiga durante la exploración.

18.13.- La AUTORIDAD DE APLICACIÓN podrá decidir el pago en especie de las regalías, de acuerdo a lo establecido en el artículo 60 de la Ley Nacional N° 17.319 y su Decreto reglamentario N° 1671/69 y en la Resolución S.E. N° 232/02, o los que posteriormente los modifiquen.

Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, el CONCESIONARIO queda facultado para convenir con la AUTORIDAD DE APLICACIÓN las alternativas de pago en efectivo o en especie que consideren recíprocamente convenientes. Lo dispuesto en el presente artículo será de aplicación al PERMISIONARIO respecto del QUINCE POR CIENTO (15%) en concepto de regalías que le corresponda tributar conforme el artículo 21 de la Ley Nacional N° 17.319.

18.14.- El PERMISIONARIO y/o CONCESIONARIO deberá indemnizar a los propietarios superficiarios por los perjuicios que les causaren con sus actividades, en los términos y procedimientos establecidos por el artículo 100 de la Ley Nacional N° 17.319, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Nacional N° 860/96 y resolución conjunta de las

Secretarías de Energía y Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos N° 688/2008 y N° 585/2008.

18.15.- Para el cómputo de las limitaciones indicadas en los artículos 25 segundo párrafo y 34 segundo párrafo, de la Ley Nacional N° 17.319, cuando los titulares de los PERMISOS o CONCESIONES constituyan una persona jurídica distinta o asuman la forma de Unión Transitoria de Empresa (U.T.E.), la restricción se aplicará exclusivamente respecto de dicha persona o U.T.E. con igual composición de integrantes.

18.16.- El incumplimiento de las obligaciones a cargo del PERMISIONARIO y/o CONCESIONARIO autorizará a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN a sancionarlo en los términos del artículo 80 y Título VII de la Ley Nacional N° 17.319, con su respectiva actualización de montos.

18.17.- Los contratos de préstamos a los que se refiere el artículo 73 de la Ley Nacional N° 17.319 deberán ser sometidos para su aprobación al Poder Ejecutivo de la Provincia.

18.18.- Ante la renuncia del PERMISIONARIO y/o CONCESIONARIO, el titular de la CONCESIÓN o PERMISO deberá inexcusablemente proceder a la cancelación de todos los tributos impagos, UNIDADES DE TRABAJO comprometidas no cumplidas y demás deudas exigibles pudiendo ejecutarse como parte de pago la garantía de cumplimiento constituida conforme los términos del artículo 19.

18.19.- Al OPERADOR le son aplicables las mismas obligaciones que caben al titular del derecho, sin perjuicio de la solidaridad del titular por los hechos y actos del operador.

ARTÍCULO 19 — GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

19.1.1.- DE EXPLORACIÓN. EL PERMISIONARIO deberá constituir a favor del Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, dentro de los treinta (30) días a partir de la notificación de la aprobación legislativa del decreto de adjudicación y previo al ingreso al ÁREA, una garantía de cumplimiento del cien por ciento (100%) de las UNIDADES DE TRABAJO comprometidas para el PRIMER PERIODO DE EXPLORACIÓN.

19.1.2.- A la fecha de iniciación del segundo periodo de exploración, el PERMISIONARIO constituirá una garantía de cumplimiento de las UNIDADES DE TRABAJO comprometidas, por el monto equivalente al cien por ciento (100%) de las UNIDADES DE TRABAJO establecidas en dicho periodo.

19.2.- Las garantías constituidas según los artículo 19.1.1 y 19.1.2, será devuelta al CONCESIONARIO dentro de los treinta (30) días de la conclusión de cada PERIODO DE EXPLORACIÓN, si a juicio de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN no quedaran obligaciones pendientes.


Omar Daniel NOGAR
Secretario de Energía
e Hidrocarburos

Para el caso en que el concesionario optara por acceder al periodo de prórroga en la exploración, la garantía correspondiente al segundo periodo se encontrará en condiciones de ser reintegrada dentro de los treinta (30) días de la conclusión del mencionado periodo.

19.3.- La garantía de oferta, previa ampliación, podrá convertirse en garantía de cumplimiento del primer periodo exploratorio.

19.4.- DE MANTENIMIENTO DE LA INEXISTENCIA DE PASIVOS AMBIENTALES. Se constituirá dentro de los treinta (30) días de la fecha de vigencia de la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN. Su monto será equivalente al diez por ciento (10%) de la totalidad de las UNIDADES DE TRABAJO ofertadas por los dos periodos de exploración. Dicha garantía será restituida al CONCESIONARIO dentro de los treinta (30) días de la finalización de la vigencia de la CONCESIÓN, previa aprobación por parte de la AUTORIDAD AMBIENTAL de una auditoría ambiental que certifique la inexistencia de PASIVOS AMBIENTALES. La garantía de mantenimiento de la inexistencia de PASIVOS AMBIENTALES podrá computarse como parte del cumplimiento con el artículo 22 de la Ley Nacional N° 26.675.

19.5.- DE EXPLOTACIÓN. El permisionario que descubriera hidrocarburos y obtuviera la correspondiente CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN de un determinado lote, dentro de los treinta (30) días de otorgada la respectiva concesión, deberá constituir una garantía de cumplimiento del plan de trabajos para el desarrollo de la concesión equivalente al veinte por ciento (20%).

19.6.- La garantía de cumplimiento para la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN será reintegrada al CONCESIONARIO dentro de los sesenta (60) días de finalizada la ejecución del plan de trabajos aprobado por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

19.7.- Dichas garantías deberán ser constituidas en algunas de las formas previstas en el artículo 9.2. de este Pliego. El tratamiento de los intereses se ajustará a lo dispuesto en el artículo 9.2.3. del presente.

ARTÍCULO 20 — CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

Los términos para cumplir las obligaciones que surgen del presente PLIEGO, de la OFERTA, del PERMISO DE EXPLORACIÓN y/o CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN, y de las normas aplicables, podrán ser suspendidos por causa de CASO FORTUITO o de FUERZA MAYOR y mientras dure dicha causa, si la AUTORIDAD DE APLICACIÓN lo considerase oportuno.

La parte afectada notificará esa circunstancia a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN informando la duración y extensión de la imposibilidad de cumplimiento, si fuere total o parcial, y la naturaleza del CASO FORTUITO o de la FUERZA MAYOR.


Omar Daniel NOGAR
Secretario de Energía
e Hidrocarburos

ARTÍCULO 21 — RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE. ORDEN DE PRELACIÓN DE LAS NORMAS APLICABLES – JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

21.1.-RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE:

- a) La Constitución Nacional (artículos 31, 75 inc. 12, 124 y concordantes).
- b) La Ley Nacional N° 17.319, sus normas reglamentarias, complementarias y modificatorias.
- c) La Ley Nacional N° 25.675 y las leyes nacionales de presupuestos mínimos ambientales.
- d) Las resoluciones de la Secretaría de Energía de la Nación N° 407/07, 105/92, 236/93 (modificada por la Resolución S.E. N° 143/98), 252/93, 319/93 (modificada por la Resolución N° 2057/04), 342/93, 5/96, 193/03, 24/04, 25/04 y 785/05, Resolución E-69/16 y Disposición de la Sub Secretaría de Combustibles N° 123/06; y toda otra norma que resulte aplicable al caso.
- e) Constitución de la Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur;
- f) Ley Provincial N° 805, artículo 28, en cuanto incorpora como inciso 4, apartado a) al artículo 26 de la Ley Territorial N° 6, la aplicación de las leyes nacionales N° 17.319 y 26.197 para este supuesto de otorgamiento de permiso de exploración.
- g) Ley Provincial N° 141 de Procedimiento Administrativo en lo que fuere pertinente.
- h) Ley Provincial N° 147 y sus modificaciones, en lo que fuere pertinente.
- i) Ley Provincial N° 133 y sus modificaciones;
- j) Ley Provincial N° 55, sus normas reglamentarias y complementarias.
- k) EL PERMISO DE EXPLORACIÓN y/o CONCESION DE EXPLOTACIÓN;
- l) El Pliego de condiciones de la licitación, adjuntos y circulares;
- m) Los documentos de la oferta.
- n) Toda otra Legislación Ambiental Provincial y Municipal y demás normas sobre aprovechamiento y uso del agua y el suelo, que resulten aplicables a las actividades objeto de la presente licitación.

21.2.- ORDEN DE PRELACIÓN DE LAS NORMAS APLICABLES

En caso de controversia en la presente licitación y/o en el PERMISO o eventual CONCESIÓN, entre la AUTORIDAD DE APLICACIÓN y el OFERENTE, el PERMISIONARIO o el CONCESIONARIO, se observará el siguiente orden de prelación de las normas aplicables:

- a) Pliego de Bases, Condiciones Generales y Particulares y las normas indicadas en el artículo 21.1 del presente.
- b) Las circulares aclaratorias y modificatorias del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, emitidas por la Autoridad de Aplicación.
- c) La OFERTA.


Omar Daniel NOGAR
Secretario de Energía
e Hidrocarburos

d) La información que intercambian las partes.

La Jurisdicción y Competencia se regirá por lo dispuesto en el artículo 10.11 de este Pliego.

21.3.- El PERMISO DE EXPLORACIÓN y la eventual CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN que se otorgase/n en virtud de la presente licitación, no liberan al PERMISIONARIO y/o CONCESIONARIO de su plena sujeción a las normas señaladas en el artículo 21.1 del presente ni de su subordinación a las respectivas autoridades de aplicación, que conservan absolutamente las atribuciones y funciones dichas normas les confieren, debiendo someterse a su inspección, control, a sus requerimientos de información, y a sus disposiciones y sanciones, en el marco de lo dispuesto por la normativa mencionada.

El Estado Provincial no subroga ni reemplaza de ninguna forma y en ninguna situación las obligaciones, deberes, compromisos o responsabilidades que tenga o asuma el PERMISIONARIO y/o CONCESIONARIO en virtud de las normas indicadas en los artículos 21.1 y 21.2.

ARTÍCULO 22 — DE LA ZONA TESTIGO

La AUTORIDAD DE APLICACIÓN y la AUTORIDAD AMBIENTAL determinarán conjuntamente para el ÁREA una zona en la que no podrá realizarse actividad petrolera alguna y permanecerá como “ZONA TESTIGO”. Esta zona será determinada una vez establecidas las instalaciones de desarrollo. Estará situada fuera de ellas, no deberá afectar las labores generales y será considerada como referencia para la evaluación de posibles cambios ambientales que pudiera ocasionar la actividad hidrocarburífera.

Podrá exigirse más de una “ZONA TESTIGO” si lo justificaren los valores y/o funciones ambientales existentes en el ÁREA.

ARTÍCULO 23 — CONFIDENCIALIDAD

23.1.- El PERMISIONARIO, el CONCESIONARIO o el OPERADOR deben proveer toda la información primaria y geológica a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, de acuerdo con las modalidades previstas en la Resolución S.E. N° 319/93, sus modificatorias y complementarias, la que tendrá carácter confidencial por un plazo de cinco (5) años, contados desde la fecha en que cada información es entregada. (Adjunto V Anexo XI).

23.2.- El PERMISIONARIO, el CONCESIONARIO o el OPERADOR deberán adoptar las medidas que consideren adecuadas para asegurar la confidencialidad de la información referida, siendo responsables por la violación de esa obligación por parte de sus empleados, funcionarios, directivos, consultores o asesores, comprendiendo también los de sus empresas subsidiarias, controladas, controlantes, vinculadas o financiadoras.

23.3.- El incumplimiento por parte del PERMISIONARIO, el CONCESIONARIO o el OPERADOR de su deber de confidencialidad lo hará pasible de las sanciones previstas por la Ley Nacional N° 17.319, con su debida actualización.

ARTÍCULO 24 — INSPECCIÓN Y FISCALIZACIÓN

24.1.- La AUTORIDAD DE APLICACIÓN, a través del personal a su cargo, tendrá derecho de inspeccionar, sin ningún tipo de restricciones ni necesidad de aviso previo, los campamentos, instalaciones y/o yacimientos de HIDROCARBUROS a los efectos de realizar el control de cumplimiento de la totalidad de las obligaciones que emerjan de los permisos de exploración y el monitoreo de la racional explotación de los yacimientos, así como del cumplimiento de las normas vinculadas a ellos. Igual facultad corresponderá a la AUTORIDAD AMBIENTAL y la Agencia de Recaudación Fueguina, actuando en forma coordinada con la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

24.2.- La AUTORIDAD DE APLICACIÓN podrá recabar del PERMISIONARIO y/o CONCESIONARIO toda la documentación o información que estime pertinente para su tarea y requerirles provean, a costa de ellos, ayuda logística y las comodidades (alojamiento y comida) al personal por ella designado, ya sea en los campamentos o en localidades cercanas al lugar de trabajo que sean utilizadas como base de operaciones por el PERMISIONARIO y/o CONCESIONARIO. Igual facultad corresponderá a la AUTORIDAD AMBIENTAL, actuando en forma coordinada con la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

ARTÍCULO 25 — REVERSIÓN DE ÁREAS

25.1.- Al finalizar el primer período de exploración, el PERMISIONARIO deberá decidir si continúa explorando en el área, o si la revierte totalmente al Estado Provincial. El permisionario podrá mantener toda el área originalmente otorgada, siempre que haya dado buen cumplimiento a las obligaciones emergentes del permiso, conforme lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley Nacional N° 17.319.

25.2.- Al término del Plazo Básico de explotación si el permisionario solicita el periodo de prórroga, éste restituirá el cincuenta por ciento (50%) del área.

25.3.- El PERMISIONARIO delimitará las parcelas de reversión para el ÁREA, diseñando sus límites lo más rectangulares posibles, salvo los bordes irregulares preexistentes.

25.4.- La superficie del área a revertir deberá estar integrada por la mitad de las parcelas de reversión o la mitad más una, en caso de cifra impar, para alcanzar como mínimo el cincuenta por ciento (50 %) del ÁREA, agrupadas en un mínimo de tres (3) parcelas de reversión contiguas por alguno de sus lados, de acuerdo al Mapa del ÁREA incluido en este PLIEGO.

25.5.- Si la situación geográfica del ÁREA planteara la necesidad de excepciones a lo estipulado en los apartados 25.2., 25.3. y 25.4., la AUTORIDAD DE APLICACIÓN podrá fragmentar una (1) parcela de reversión para alcanzar la proporción allí establecida, tendiendo, en todos los casos, a asegurar proporciones geográficas convenientes para el futuro aprovechamiento del área revertida.

ARTÍCULO 26 — DE LA INFORMACIÓN DE LA EXPLORACIÓN

26.1.- Los informes sobre la actividad de exploración comprometida en los distintos períodos del plazo básico y su prórroga deberá ser remitida semestralmente a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, de conformidad con el programa de ejecución propuesto según el artículo 11 del presente Pliego. El PERMISIONARIO deberá arbitrar los medios necesarios para acreditar las tareas realizadas. Al finalizar los períodos de exploración y su prórroga, el PERMISIONARIO deberá remitir a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN toda la información estadística, datos primarios y documentación técnica que posea.

26.2.- El PERMISIONARIO deberá remitir toda la información estadística, datos primarios y documentación técnica a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN en las formas, plazos y procedimientos aprobados en la Resolución S.E. N° 319/93 y sus normas complementarias y modificatorias. Así mismo, deberá presentar a la AUTORIDAD AMBIENTAL información estadística, datos primarios y documentación técnica en base a los requerimientos que ésta realice.

26.3.- Los Informes de Exploración deberán contener, como mínimo, los siguientes puntos:

A - Sumario ejecutivo

B - Historia de exploración

C- Interpretación geológica y geofísica sobre mapas sísmicos, isócronos, isocronopáquicos, líneas sísmicas representativas interpretadas, mapas y cortes geológicos con inclusión de información sobre pozos realizados y preexistentes.

D - Consideraciones estratigráficas.

E - Consideraciones estructurales.

F - Geología del petróleo (roca reservorio, sello, roca madre, generación y migración, trampa, control estructural).

G - Estudios y actividades complementarias (análisis geoquímicos, reinterpretaciones, descripción y análisis de testigo, análisis de fluidos y petrofísicos).

26.4.- En caso de finalización de los plazos de EXPLORACIÓN, y de no resultar el PERMISIONARIO como CONCESIONARIO de una explotación y/o a la finalización de la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN, se deberá entregar a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN toda la información geológica y otras, obrantes en su poder, que no hubiere entregado previamente.

ARTÍCULO 27— CÓMPUTO DE PLAZOS

Para el cómputo de los plazos de los términos expresados en días se computarán como días corridos, salvo que se disponga expresamente lo contrario.

En caso que el día estipulado para la realización de un acto sea declarado inhábil por Autoridad Nacional o Provincial, el mismo se realizará a la misma hora y lugar el primer día hábil subsiguiente.

ARTÍCULO 28 — ELEMENTOS PARA FISCALIZACIONES EN CAMPO Y ADMINISTRATIVAS

28.1.- Dentro de los sesenta (60) días de la toma de posesión del ÁREA, el PERMISIONARIO deberá proveer a la Provincia:

1. Un (1) vehículo según detalle:

Motor:

- Alimentación: Gasoil – Common –Rail Direct Injection (CDI)
- Cilindros: 2.143
- Cilindrada: 4 en línea.
- Potencia (CV /rpm): 150 / 3.800

Transmisión y Chasis

- Transmisión: Automática 6 velocidades.
- Frenos hidráulico de doble circuito con servo de depresión, freno a disco en todas las ruedas, discos autoventilados adelante, con
- ADAPTIVE ESP (Programa Electrónico de estabilidad) en combinación con:
- ABS (Sistema Antibloqueo de Frenos);
- ASR (Sistema de Control de Tracción),
- BAS (Servofreno de Emergencia) y
- EBV (Distribución Electrónica de Fuerza de Frenado).
- Suspensión delantera: Independiente con ballestas transversales parabólicas.
- Amortiguación delantera hidráulica doble efecto.
- Suspensión trasera: rígido con ballestas parabólicas.
- Amortiguación trasera hidráulica doble efecto.
- Barras estabilizadoras delantera y trasera.
- Neumáticos: 225 / 75 R16C.
- Llantas de acero 6,5 Jx 16.

Medidas y Capacidades

- Largo: 5.910mm.
- Alto: 2.570 mm
- Peso bruto admisible total: 3.880kgs.
- Tanque de combustible: 75lts.
- Distancia entre ejes: 3.665mm.

Equipamiento

- Aire acondicionado
- Asientos 9+1
- Dirección LZS 54 – servodirección de cremallera sensible a la velocidad

- Cierre centralizado de puertas con mando a distancia.

Seguridad

- Asistente de viento lateral.
- Faros antiniebla con luz de giro.
- Adaptive ESP.
- Airbag conductor y acompañante de serie.
- ABS.
- Luz de freno adaptativa y tercer luz de stop.
- Espejo retrovisor de gran angular calefactado.

2. Una obra de infraestructura a definir por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN. Como mínimo 50 UT (cincuenta unidades de trabajo)

3. Equipamiento de laboratorio e insumos. Como mínimo 20 UT (veinte unidades de trabajo).

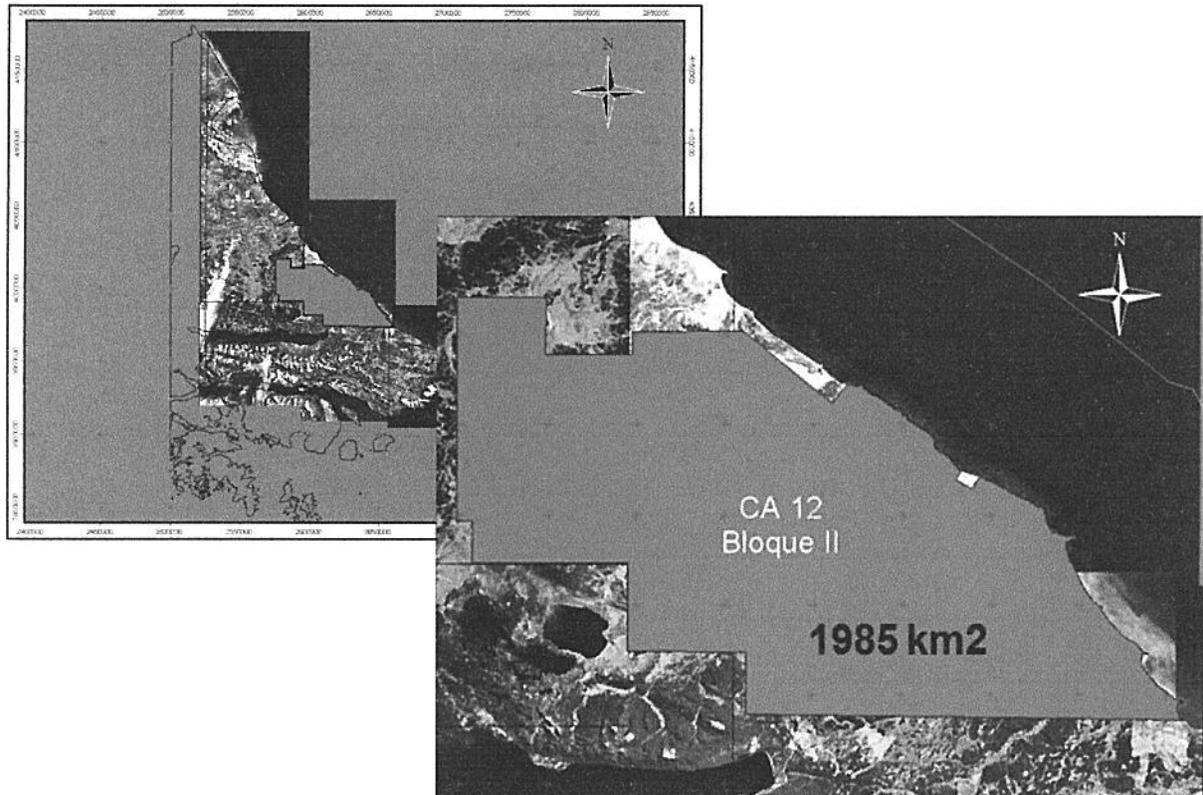
28.2.- El vehículo, la obra de infraestructura, el equipamiento para laboratorio y los insumos a partir de su recepción, pasarán a ser propiedad de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y de uso exclusivo de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, en atención a sus necesidades.



Omar Daniel NOGAR
Secretario de Energía
e Hidrocarburos

Adjunto I – DATOS TÉCNICOS

AREA CA – 12 BLOQUE II



Anexo I - Identificación del Área:

1.- Área CA – 12 II

1.1.- Superficie: 1.985 km²


Omar Daniel NOGAR
Secretario de Energía
e Hidrocarburos

1.2.-Esquineros del área: En Sistema de Coordenadas WGS 84 TDF 95 (faja 2) Proyección Gauss Kruger

PTO	X	Y
1	2577088,37	4010018,48
2	2587737,58	4009968,35
3	2587674,95	4003287,73
4	2597992,98	4003275,23
5	2597978,68	4005981,83
6	2611108,98	4006030,16
7	2621654,33	3997645,40
8	2623497,50	3999894,25
9	2637105,75	3989758,50
10	2636327,00	3988769,00
11	2638209,00	3987676,00
12	2638989,75	3989071,25
Continúa por línea de costa hasta esquinero 13		
13	2663449,51	3960692,54
14	2611551,00	3961414,00
15	2611554,47	3968418,08
16	2597528,00	3968692,00
17	2597490,00	3979000,00
18	2579000,00	3979000,00
19	2577151,71	3983993,64

2.- Listado de INFORMACION TECNICA disponible en el Data Room CA-12 II

Descripción del contenido	a- Información sísmica 2D realizada en el área CA- 12 II. b- Estudio de Geoquímica de Superficie c- Proyecto ARCGIS para levantar con sistemas de información geográfica. d- Mapa del polígono del Bloque CA-12 II con accesos y ubicación de líneas sísmicas.
Cobertura Sísmica 2D	Listado con 21 líneas de sísmica 2D que cubren parte del bloque II. Formato SGY + Planimetría.
Geoquímica de Superficie	Resultados de análisis microbiológicos y de gases Adsorbidos en sectores de interés dentro del bloque II
Información georeferenciada	Proyecto Arcgis con información de base, georeferenciada del bloque II. (.prj)
Planos	-Mapa con accesos, ubicación geográfica del bloque, cobertura relevamiento geoquímico y líneas sísmicas 2D (.pdf) -Representación espacial de las líneas sísmicas 2D (.jpg)

**Nota: La información listada en este anexo se podrá adquirir, sistematizada y digitalizada en soporte magnético, a partir de la compra de este pliego.*


 Omar Daniel NOGAR
 Secretario de Energía
 e Hidrocarburos

3.- Valor del Pliego CA-12 II:

Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica VEINTE MIL (US\$ 20.000).-

4.- Valor del Paquete de Información Técnica CA-12 II:

Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica CUARENTA MIL (US\$ 40.000).-



Omar Daniel NOGAR
Secretario de Energía
e Hidrocarburos

Adjunto II – REQUISITOS DE LA PRESENTACIÓN

Anexo II – FORMULARIO DE PRESENTACIÓN DEL POSTULANTE

COMPOSICIÓN DEL POSTULANTE

	Nombre	% de participación
	Empresa A	
	Empresa B	
	Empresa C	
	Empresa D	
	Empresa E	
	Empresa F	
		100 %


Omar Daniel NOGAR
Secretario de Energía
e Hidrocarburos

Anexo III – DECLARACIÓN JURADA Y CARTA COMPROMISO

Las empresas que integran la U.T.E., la empresa o la persona POSTULANTE, que suscribe/n al pie, se obligan mancomunada y solidariamente frente a la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur a todos los efectos derivados de esta LICITACIÓN para la obtención de PERMISO DE EXPLORACIÓN y eventual CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN de HIDROCARBUROS, así como por los que deriven del PERMISO y/o CONCESIÓN que se les otorgaren en su consecuencia.

Asimismo, declaran bajo juramento:

- a) Que conoce/n y acepta/n en su totalidad el TEXTO DEL PLIEGO de la LICITACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL N° 01/18; en especial, y sin que ello implique limitación alguna, todas las disposiciones del mismo referidas al procedimiento de presentación de OFERTAS para la selección del o de los OFERENTES CALIFICADOS por parte de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN y del eventual rechazo de la totalidad de las OFERTAS presentadas;
- b) Que conoce/n las leyes, disposiciones y reglamentos vigentes en la República Argentina y en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur que puedan tener relación, bajo cualquier forma, con las obligaciones emergentes de la LICITACIÓN y de los eventuales PERMISO DE EXPLORACIÓN y/o CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN de HIDROCARBUROS que se le/s otorgue/n en su consecuencia;
- c) Que renuncia/n a cualquier reclamo o indemnización en caso de haber interpretado erróneamente los documentos de la LICITACION y de los eventuales PERMISO DE EXPLORACIÓN y/o CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN de HIDROCARBUROS que se le/s otorgue/n como consecuencia de la presente licitación;
- d) Que deja/n constancia que su OFERTA se basa exclusivamente en una evaluación técnica propia del OFERENTE basada, entre otras, en la información adquirida con la compra del Pliego de Bases y Condiciones, y sobre la base de visitas que ha efectuado al ÁREA, las instalaciones, equipos y materiales allí existentes. Asimismo, el OFERENTE reconoce que la Provincia no ha otorgado garantía de ningún tipo sobre el potencial del ÁREA, para la exploración y eventual explotación de hidrocarburos líquidos y gaseosos;
- e) Que acepta/n que la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur no está obligada a adjudicar la presente LICITACIÓN ni a reintegrar los gastos en que hayan incurrido los POSTULANTES para presentar sus OFERTAS;
- f) Que se comprometen a incluir en el contrato de asociación la solidaridad de las empresas y/o personas físicas integrantes de la UTE, respecto de las obligaciones que se deriven de su calidad de PERMISIONARIO y/o CONCESIONARIO.


Omar Daniel NOGAR
Secretario de Energía
e Hidrocarburos

g) Que su duración como empresas individuales y la asociación en U.T.E. supera el plazo mínimo de ejecución del eventual PERMISO y/o CONCESIÓN que surja como consecuencia de la presente Licitación.

	FIRMAS Y ACLARACIÓN DEL POSTULANTE	DOMICILIO
Por Empresa A		
Por Empresa B		
Por Empresa C		
Por Empresa D		
Por Empresa E		



Omar Daniel NOGAR
Secretario de Energía
e Hidrocarburos

**Anexo IV – MODELO DE CARTA DE CONSTITUCIÓN DE DOMICILIO ESPECIAL
A LOS FINES DE LA LICITACIÓN, ACEPTACION DE NORMAS Y
SOMETIMIENTO A LA JURISDICCION DE LOS TRIBUNALES LOCALES**

Sres. SECRETARÍA DE ENERGÍA E HIDROCARBUROS
de la PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

PRESENTE

Por la presente y como adquirente/s del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Nacional e Internacional N° 01 / 2018 para la calificación y selección de empresas / personas físicas / UTE para el otorgamiento de un PERMISO DE EXPLORACIÓN y una eventual CONCESIÓN de EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS respecto del ÁREA denominada “CA – 12 II” constituimos por la presente, domicilio especial a todos los efectos derivados de la referida Licitación en la calle número de la Ciudad de Río Grande, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, donde serán válidas todas las notificaciones que se nos cursen, declarando que lo mantendremos durante el desarrollo del proceso de la licitación.

Asimismo, acepto/amos todas las normas y cláusulas del pliego, manifiesto/amos conformidad con su contenido y me/nos someto/emos, expresa e irrevocablemente, a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con exclusión de cualquier fuero o jurisdicción, incluso el Federal y la jurisdicción del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI), para la resolución de cualquier controversia que se suscitare durante la tramitación de la presente licitación o con motivo del PERMISO DE EXPLORACIÓN y/o CONCESION DE EXPLOTACIÓN, que se otorgaren en su consecuencia, quedando los conflictos de naturaleza contencioso administrativa sometidos inexcusablemente a la competencia originaria del Superior Tribunal de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, conforme lo dispone el artículo 157 inciso 4 de la Constitución de la Provincia, los que tramitarán conforme al procedimiento establecido en la Ley Provincial N° 133, modificada por Ley Provincial N° 460, o el que eventualmente lo modifique o sustituya.

Por:

Firma:

Aclaración:

Apoderado


Omar Daniel NOGAR
Secretario de Energía
e Hidrocarburos

Anexo V – FORMULARIO DE CALIFICACIÓN INDIVIDUAL PARA EL ÁREA “CA-12 II”

1) Empresa / Persona física / UTE

2) Participante de la UTE

3) Integrado por

4) % de Participación de la Empresa en la UTE

5) Datos de Inscripción en el Registro de Empresas Petroleras a cargo de la S.E.N.

6) Antecedentes de la Empresa en la actividad petrolera.

a) Exploración y/o explotación de Áreas.

b) Prestación de servicios específicos a la industria de hidrocarburos.

c) Nómina y antecedentes del PERSONAL de DIRECCIÓN que afectará a la operación del ÁREA en caso de otorgársele el PERMISO DE EXPLORACIÓN y la eventual CONCESIÓN de EXPLOTACIÓN.

d) Nómina y antecedentes del PERSONAL TÉCNICO que afectará a la operación del ÁREA en caso de otorgársele el PERMISO DE EXPLORACIÓN y la eventual CONCESIÓN de EXPLOTACIÓN.

7) Patrimonio Neto (artículo 10.20 PBC).



Daniel NOGAR
Secretario de Energía
e Hidrocarburos

Adjunto III – CONTENIDO DE LA PROPUESTA

Anexo VI – DETERMINACIÓN MONTOS MÍNIMOS A COMPROMETER.

1.- CANTIDAD DE UNIDADES DE TRABAJO MÍNIMAS (K1) Primer Período: MIL QUINIENTAS (1.500).

VALOR UNIDAD TRABAJO = Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica CINCO MIL (U\$S 5.000).-

2.- CANTIDAD DE UNIDADES DE TRABAJO MÍNIMAS (K2) Segundo Período: MIL (1.000) y, UN (1) POZO DE EXPLORACIÓN.

VALOR UNIDAD TRABAJO = Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica CINCO MIL (U\$S 5.000).-

ES OBLIGATORIO OFERTAR BASE K DEL 1º PERÍODO (K1)

ES OBLIGATORIO OFERTAR EL COMPROMISO DE CAPACITACIÓN para cada Período (artículo 11.1.7 PBC): cantidad mínima de U.T, TREINTA (30) para cada Período.


Omar Daniel NOGAR
Secretario de Energía
e Hidrocarburos

Adjunto IV – EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS

Anexo VII – METODOLOGÍA PARA LA EVALUACIÓN DE ANTECEDENTES

La siguiente metodología se aplicará para la calificación de los antecedentes individuales de una persona física / de una empresa y de cada una de las empresas que conforman una UTE, de acuerdo a la información suministrada según los requerimientos del **Anexo V**, puntos N° 4, 5 y 6.

La evaluación y ponderación de antecedentes del **Personal de Dirección** y del **Personal Técnico** de los Oferentes se efectuará sobre la base de las informaciones de cada miembro del Equipo Profesional, suministradas por los Oferentes en sus Propuestas (Punto 6.c y 6.d) del Adjunto II Anexo V.

La ponderación de una U.T.E Oferente se calculará como el promedio de puntajes obtenidos por cada miembro de la U.T.E. en cada uno de los parámetros A1 a A5.

La/s empresas, persona física o U.T.E. OFERENTES que no alcanzasen la ponderación mínima promedio de 60 puntos en los parámetros A3 y A4 serán excluidas del concurso.

Parámetro	Denominación	Peso relativo
A1	Antecedentes en Registro de Empresas Petroleras de la SE (Anexo V – 5.)	5%
A2	Antecedentes de la empresa en la actividad petrolera (Anexo V – 6.a y 6.b).	20%
A3	Experiencia del personal de dirección propuestos (Anexo V – 6.c)	25%
A4	Experiencia del personal técnico propuesto (Anexo V – 6.d)	25%
A5	Patrimonio neto (Anexo V – 7.)	25%

El valor máximo de puntaje para cada parámetro es de 100 puntos. Para ser seleccionado se deberán alcanzar los 50 puntos en el promedio ponderado de los totales por parámetro.

El COEFICIENTE DE CALIFICACIÓN EMPRESA (CCE) es la sumatoria de los parámetros ponderados de acuerdo a lo indicado en el párrafo precedente, siendo el máximo a obtener de cien (100) puntos.

Para calificar el OFERENTE deberá obtener al menos cincuenta (50) puntos del COEFICIENTE DE CALIFICACIÓN EMPRESA (CCE).

Al OFERENTE que no alcance el mínimo del COEFICIENTE DE CALIFICACIÓN EMPRESA (CCE) de cincuenta (50) puntos, no alcanzará la calificación, por ende no será analizado el contenido del Sobre “B”.



Omar Daniel NOGAR
Secretario de Energía
e Hidrocarburos

Anexo VIII –ASIGNACIÓN DE PUNTAJES PARA CADA PARÁMETRO

Para una empresa individual o persona física. En caso de UTE, para cada una de los integrantes de la misma.

A1- Antecedentes en el Registro de Empresas Petroleras de la Secretaría de Energía

Indicador o Concepto	Puntaje
Registro Empresas Petroleras de la SEN	100 puntos

A2- Antecedentes de la empresa en la actividad petrolera

Cantidad de años avalados por certificados de cumplimiento y calidad emitidos por los respectivos comitentes.

Indicador o Concepto	Puntaje
Antecedentes de la empresa	hasta 100 puntos

A3- Experiencia del Personal de Dirección propuesto

Experiencia del personal de las empresas en otros Proyectos de Hidrocarburos y/o experiencias en las áreas de Energía y Medio Ambiente.

Indicador o Concepto	Puntaje
Manejo y/o control de profesionales junior, personal técnico y/o de apoyo.	hasta 50 puntos
Por participación activa en proyecto similar.	hasta 50 puntos

El puntaje es la suma de los totales para cada uno de los miembros de Personal de Dirección propuesto por el Oferente y para precalificar, su promedio deberá ser igual o superior a 60 puntos.


Omar Daniel NOGAR
Secretario de Energía
e Hidrocarburos

A4- Experiencia del Personal Técnico propuesto

Experiencia del personal de las empresas en otros Proyectos de Hidrocarburos y/o experiencias en las áreas de Energía y Medio Ambiente.

Indicador o Concepto	Puntaje
Por participación activa en proyecto similar	hasta 50 puntos
Técnico Especialista (relacionado c/actividad)	hasta 40 puntos
Título Universitario (específico a la actividad)	hasta 50 puntos

El puntaje es la suma de los totales para cada uno de los miembros de Personal Técnico propuesto por el Oferente y para precalificar, su promedio deberá ser igual o superior a 60 puntos

A5- Patrimonio neto.

Para el patrimonio neto de una empresa o persona física. En caso de UTE para la suma de los patrimonios netos de los integrantes de la UTE.

Indicador	Puntaje
Mayor de \$ 1.000.000.000	100 puntos
Entre \$ 700.000.001 y \$ 1.000.000.000	hasta 90 puntos
Entre \$ 300.000.001 y \$ 700.000.000	hasta 80 puntos
Entre \$ 100.000.001 y \$ 300.000.000	hasta 60 puntos
Entre \$ 10.000.000 y \$ 100.000.000	hasta 50 puntos

Cálculo del COEFICIENTE DE CALIFICACIÓN EMPRESA (CCE)

$$CCE = (\sum FPI * Puntaje) / 100$$

Donde i es cada uno de los cinco parámetros indicados en la página 1 de este Anexo.

Ejemplo:

El Oferente A resulta calificado con los siguientes FPI

A1	0,05
A2	0,20
A3	0,25
A4	0,25
A5	0,25

Y obtiene los siguientes puntajes por parámetro

A1	80
A2	70
A3	80
A4	100
A5	50

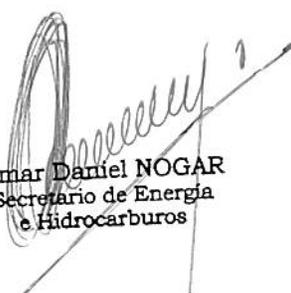
Aplicación de la fórmula

$$CCE = (0,05 \times 80 + 0,20 \times 70 + 0,25 \times 80 + 0,25 \times 100 + 0,25 \times 50) / 100$$

$$CCE = (4 + 14 + 20 + 25 + 12,5) / 100 = 75,5 / 100 = 75,5 \%$$

En este ejemplo, el Oferente calificaría para la apertura del Sobre “B”. Se utilizará dicho COEFICIENTE DE CALIFICACIÓN EMPRESA (CCE) para evaluar su oferta contenida en el Sobre “B”.

Es obligación de los Oferentes no disminuir en ningún momento, durante la vigencia del permiso exploratorio y/o eventual concesión de explotación, las calificaciones obtenidas en su oferta mediante la aplicación del presente Anexo.


Omar Daniel NOGAR
Secretario de Energía
e Hidrocarburos

Anexo IX – VALORACIÓN DE LAS UNIDADES DE TRABAJO CA-12 II

VALORACIÓN DE LOS DISTINTOS TIPOS DE TRABAJOS EN UNIDADES, A LOS EFECTOS DE LA CALIFICACIÓN Y COMPARACIÓN DE OFERTAS Y EL POSTERIOR CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS COMPROMETIDOS POR LOS ADJUDICATARIOS.

VALOR DE LA UNIDAD DE TRABAJO: US\$ 5.000.-

PLANILLA DE COTIZACION-VALOR ECONOMICO DE LA UNIDAD DE TRABAJO USD 5.000,00									
Ámbito	Descripción de los trabajos exploratorios por ítem de cotización	Unidad de medida	Cantidades de Trabajo	UT/Unidad de medida (*)	Unidades de Trabajo	Discriminación de UT por ítem			
						K (**)	U		
Exploratorio	1.1.a	1.1.a	Registración sísmica de reflexión 2D	Km.		1,200			
	1.1.b	1.1.b	Reprocesamiento sísmica de reflexión 2D	Km.		0,070			
	1.1.c	1.1.c	Registración sísmica de reflexión 3D	Km ²		4,800			
	1.1.d	1.1.d	Reprocesamiento sísmica de reflexión 3D	Km ²		0,200			
	1.1.e	1.1.e	Gravimetría	Km ²		0,060			
	1.1.f	1.1.f	Magnetometría	Km ²		0,020			
	1.1.f'	1.1.f'	Magnetoteluria	Km		0,250			
	1.1.g	1.1.g	Aerogravimetría	Km.		0,120			
	1.1.h	1.1.h	Aeromagnetismo	Km.		0,040			
	1.1.i	1.1.i	Geoquímica	Km ²		0,300			
	1.1.j	1.1.j	Geología de Superficie: columnas estratigráficas	metros		0,015			
	1.1.k	1.1.k	Geología de Superficie: mapas, análisis estructural, fracturas y deformaciones	Km ²		0,060			
	1.1.l	1.1.l	Geología de Subsuelo: mapas isócronos estructurales, interpretación sísmica con leyes de velocidades, sismograma sintético o sísmica de pozo	Km ²		0,090			
	1.1.m	1.1.m	Estudios especiales (*****)	n° muestras		0,007			
	1.2 Pozos de Exploración (**)(#)								
	1.2.a	1.2.a	Profundidad: 500 mts.	N°			80,00		
	1.2.b	1.2.b	Profundidad: 1000 mts.	N°			300,00		
	1.2.c	1.2.c	Profundidad: 2000 mts.	N°			600,00		

1.2.d	1.2.d	Profundidad: 3000 mts.	N°			1.000,00		
1.2.e	1.2.e	Profundidad: 4000 mts.	N°			2.000,00		
1.2.f	1.2.f	Profundidad: 5000 mts.	N°			4.000,00		
1.2.g	1.2.g	Profundidad: 6000 mts.	N°			5.500,00		
1.2.h	1.2.h	Profundidad de más de 6000 mts.	N°			según ejemplo II		
1.2.i	1.2.i	Profundización de pozos existentes	N°			según ejemplo III		
1.2.j	1.2.j	Profundización de igual trayectoria de pozo, side track	N°			(****)		
1.2.k	1.2.k	Intervención de Pozo	N°			(****)		
1.2.l	1.2.l	Ensayo de Pozo	N°			(****)		
1.2.m	1.2.m	Fracturas Hidráulicas (Obj. No Convencional) (#)	N°			50 % s/ 1.2		
Procesamiento Especial								
Prospección Satelital			Km ²			0,15		
Geoquímica de Superficie			Muestra			0,15		
Geoquímica de Superficie			Km ²			0,30		
Coherencia – Similitud			Km ²			0,02		
PSDM 3D			Km ²			0,09		
PSDM 2D			Km			0,06		
AVO + Impedancia elástica			Km ²			0,50		
Inversión de trazas (Model base AF)			Km ²			0,70		
Spectral Decomposition			Km ²			0,02		
Chimney Rock			Km ²			0,09		
Inversión de Spectral Deconvolution			Km ²			0,02		
Atributos de Frecuencia								
Atributo de Frecuencia			Km			0,01		
Ancho Espectral			Km			0,02		
Derivada Primera			Km			0,01		
Frecuencia Media			Km			0,01		
Ecuación Gráfica ACG			Km			0,01		


Omar Daniel NOGAR
 Secretario de Energía
 e Hidrocarburos

Atributos de Amplitud							
T. de Hilbert	Km		0,02				
Envolvente de Amplitudes	Km		0,01				
Fase Instantánea	Km		0,01				
Polaridad Aparente	Km		0,01				
Frecuencia Instantánea	Km		0,02				
Frecuencia Promedio	Km		0,01				
Coseno de la Fase	Km		0,01				
Step Sensores Remotos	Km2		0,30				
Ensayos Petrofísicos Especiales Yacimientos No Convencionales	Muestra		0,10				
Capacitación (U.T. por Periodo Exploratorio)			30,00				
Totales							

- (#) En terminación de Pozos a Objetivos No Convencionales se adicionará un 50 % respecto del total de U.T. correspondiente a la perforación, incluida la entubación del pozo. El cálculo de las U.T. para pozos con profundidades intermedias se realizará según el Ejemplo I.
- (*) Significa el número de veces que el valor económico de la UT convencional (u\$s 5.000.00) esta contenido en el valor económico de la unidad de medida.
- (**) La sumatoria de esta columna debe ser igual a la Base "K" establecida en el Anexo I del AREA.
- (***) No se permitirá cambiar un pozo de gran profundidad por dos o más pozos someros de valor equivalente.
- (****) En los pozos exploratorios, se deberá hacer el mayor esfuerzo para registrar como base los siguientes perfiles, siempre y cuando la operatividad del pozo lo permita:
- Perfil Eléctrico (GR-SP-Inducción)
 - Perfilaje de Imagen de Pozo (FMI)/DIP
 - Perfilaje de Densidad (Neutrónico - Sónico DT)
- Obtención y estudio de coronas - Coronas Orientadas
- En Pozos Dirigidos (con inclinación entre 30° y 70°) a Objetivos No Convencionales, se reconocerá un 15 % adicional en U.T. al respecto a la profundidad medida total.
- En pozos Horizontales (inclinaciones mayores a 70°) a Objetivos No Convencionales, se reconocerá un 30 % adicional en U.T. respecto a la profundidad medida total.
- (*****) Se asignará a este tipo de trabajo una cantidad igual al 20 % de la U.T. fijada para la Perforación de Pozos, en función de la profundidad a investigar.
- (*****) Estudios especiales: Dataciones radiométricas, Análisis AFTA, SHRIMP, petrofísicos, petrográficos, palinológicos, Geoquímica Analítica, paleomagnéticos, paleontológicos.

Calculo de unidades de trabajo para pozos de profundidades intermedias

Para el cálculo de profundidades intermedias se realizará una interpolación entre el valor superior e inferior de las UT para cada profundidad de acuerdo con el **Ejemplo I** -

Ejemplo I

POZO PROPUESTO DE 4.300 METROS

$$UT = [(4000-2000) / (5000-4000) \times (4300-4000)] + 2000 = 2600 \text{ UT}$$

	A	B	C	D	E	F	B	G
--	---	---	---	---	---	---	---	---

DONDE La interpolación es igual a:

A- Unidades correspondientes al pozo inmediatamente superior.

B- Unidades correspondientes al pozo inmediatamente inferior.

C- Metros equivalentes al pozo inmediatamente superior.

D- Metros equivalentes al pozo inmediatamente inferior.

E- Profundidad del pozo a realizar.

F- Profundidad referenciada inmediatamente inferior a la profundidad del pozo (E).

G- UT equivalentes a la profundidad del pozo propuesto.

1.2 a	Profundidad: 500 mts.	80,00
1.2 b	Profundidad: 1000 mts.	300,00
1.2 c	Profundidad: 2000 mts.	600,00
1.2 d	Profundidad: 3000 mts.	1.000,00
1.2 e	Profundidad: 4000 mts.	2.000,00
1.2 f	Profundidad: 5000 mts.	4.000,00
1.2 g	Profundidad: 6000 mts.	5.500,00

Calculo de unidades de trabajo para pozos de mas de 6.000 m.

Para el cálculo de pozos de mas de 6.000m se realizará una interpolación entre el valor de las UT correspondientes a los 6.000 y 5.000 m, de acuerdo con el ejemplo **Ejemplo II** -


Omar Daniel NOGAR
 Secretario de Energía
 e Hidrocarburos

Ejemplo II

POZO PROPUESTO DE 6,300 METROS

$$UT = \frac{[(5500-4000) / (6.000-5.000)] \times (6.300-6.000)}{A \quad B \quad C \quad D \quad E \quad F \quad A \quad G} + 5500 = 5950 \text{ UT}$$

DONDE La interpolación es igual a:

- A- Unidades correspondientes al pozo de 6,000m
- B- Unidades correspondientes al pozo de 5,000m
- C- Metros equivalentes al pozo de 6,000m
- D- Metros equivalentes al pozo de 5,000m
- E- Profundidad del pozo a realizar.
- F- Profundidad referenciada inmediatamente inferior a la profundidad del pozo (E).
- G- UT equivalentes a la profundidad del pozo propuesto.

Calculo de unidades de trabajo para profundización de pozos existentes.

Se realizara la diferencia entre las UT de la profundidad final y las de la profundidad de partida de acuerdo con el **Ejemplo III**

Ejemplo III

POZO PROPUESTO DE 4,000 METROS PARTIENDO DESDE LOS 2,000 METROS DE UN POZO YA EXISTENTE.

$$UT = 2000 - 600 = 1400 \text{ UT}$$

A B C

- A- Unidades equivalentes de la profundidad final programada.
- B- Unidades equivalentes de la profundidad de partida.
- C- Unidades de trabajo para el tramo de profundización propuesto.


Omar Daniel NOGAR
Secretario de Energía
e Hidrocarburos

Anexo X – PLANILLA DE COTIZACIÓN CA-12 II

A. PERMISO DE EXPLORACIÓN

1) DISCRIMINACIÓN DE TAREAS Y UNIDADES DE TRABAJO COMPROMETIDOS PARA EL PROGRAMA TENTATIVO EN EL PRIMER PERÍODO DE EXPLORACIÓN.

PLANILLA DE COTIZACION-VALOR ECONOMICO DE LA UNIDAD DE TRABAJO USD 5.000,00								
Ámbito	Descripción de las trabajos exploratorios por ítem de cotización	Unidad de medida	Cantidades de Trabajo	UT/Unidad de medida (*)	Unidades de Trabajo	Discriminación de UT por ítem		
						K (**)	U	
1-Continente	1.1.a Registración sísmica de reflexión 2D	Km.		1,200				
	1.1.b Reprocesamiento sísmica de reflexión 2D	Km.		0,070				
	1.1.c Registración sísmica de reflexión 3D	Km ²		4,800				
	1.1.d Reprocesamiento sísmica de reflexión 3D	Km ²		0,200				
	1.1.e Gravimetría	Km ³		0,060				
	1.1.f Magnetometría	Km ²		0,020				
	1.1.f' Magnetotelúrica	Km		0,250				
	1.1.g Aerogravimetría	Km.		0,120				
	1.1.h Aeromagnetismo	Km.		0,040				
	1.1.i Geoquímica	Km ²		0,300				
	1.1.j Geología de Superficie: columnas estratigráficas	metros		0,015				
	1.1.k Geología de Superficie: mapas, análisis estructural, fracturas y deformaciones	Km ²		0,060				
	1.1.l Geología de Subsuelo: mapas isócronos estructurales, interpretación sísmica con leyes de velocidades, sismograma sintético o sísmica de pozo	Km ³		0,090				
	1.1.m Estudios especiales (*****)	n° muestras		0,007				
	1.2 Pozos de Exploración (****) (B)							
		1.2.a Profundidad: 500 mts	N°		80,00			
		1.2.b Profundidad: 1000 mts	N°		300,00			
	1.2.c Profundidad: 2000 mts	N°		600,00				
	1.2.d Profundidad: 3000 mts.	N°		1.000,00				
	1.2.e Profundidad: 4000 mts.	N°		2.000,00				
	1.2.f Profundidad: 5000 mts.	N°		4.000,00				
	1.2.g Profundidad: 6000 mts.	N°		5.500,00				
	1.2. h Profundidad de más de 6000 mts.	N°		según ejemplo II				
	1.2. i Profundización de pozos existentes	N°		según ejemplo III				
	1.2.j Profundización de igual trayectoria de pozo, side track	N°		(*****)				
	1.2.k Intervención de Pozo	N°		(*****)				
	1.2.l Ensayo de Pozo	N°		(*****)				
	1.2 m Fracturas Hidráulicas (Obj. No Convencional) (B)	N°		50 % s/ 1.2				
Procesamiento Especial								
	Prospección Satelital	Km ²		0,15				
	Geoquímica de Superficie	Muestra		0,15				
	Geoquímica de Superficie	Km ²		0,30				
	Coherencia – Similaridad	Km ²		0,02				
	PSDM 3D	Km ²		0,09				
	PSDM 2D	Km		0,06				
	AVO + Impedancia elástica	Km ²		0,50				
	Inversión de trazas (Model base AF)	Km ²		0,70				
	Spectral Decomposition	Km ²		0,02				
	Chimney Rock	Km ²		0,09				
	Inversión de Spectral Deconvolution	Km ²		0,02				
Atributos de Frecuencia								
	Atributo de Frecuencia	Km		0,01				
	Ancho Espectral	Km		0,02				
	Derivada Primera	Km		0,01				
	Frecuencia Media	Km		0,01				
	Ecualización Gráfica ACG	Km		0,01				


Omar Daniel NOGAR
 Secretario de Energía
 e Hidrocarburos

Atributos de Amplitud							
T. de Hilbert	Km		0,02				
Envolvente de Amplitudes	Km		0,01				
Fase Instantánea	Km		0,01				
Polaridad Aparente	Km		0,01				
Frecuencia Instantánea	Km		0,02				
Frecuencia Promedio	Km		0,01				
Coseno de la Fase	Km		0,01				
Step Sensores Remotos	Km2		0,30				
Ensayos Petrofísicos Especiales Yacimientos No Convencionales	Muestra		0,10				
Capacitación (U.T. por Periodo Exploratorio)			30,00				
Totales							

1. Valor U (U. T. ofrecidas para el primer período)	
2. Valor K (Base mínima obligatoria de U.T. para el primer período)	
3. Valor C (Aportes en especie, expresado en U.T.)	
4. t: tiempo estimado en años para la realización de K dentro del primer período	
5. SUMA DE UNIDADES DE TRABAJO TOTALES (1 +3)	
MTO: MONTO TOTAL DE LA OFERTA EXPRESADO EN DÓLARES U\$S	

Requerimientos mínimos: 1.500 U.T., (Adjunto III, Anexo VI).

2) DISCRIMINACIÓN DE TAREAS Y UNIDADES DE TRABAJO COMPROMETIDOS PARA EL PROGRAMA TENTATIVO EN EL SEGUNDO PERÍODO DE EXPLORACIÓN.

INCLUIR COMPROMISO SIGUIENDO EL FORMATO DE LA PLANILLA ANTERIOR.

Requerimientos mínimos: 1.000 U.T. más la perforación de un (1) POZO DE EXPLORACIÓN para alcanzar por lo menos un objetivo petrolero de la cuenca en el área en cuestión. (Adjunto III, Anexo VI).


Omar Daniel NOGAR
 Secretario de Energía
 e Hidrocarburos

**Anexo XI – PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN TÉCNICO-ECONÓMICA
CA-12 II
VALOR DE LA OFERTA A LOS EFECTOS DE LA ADJUDICACION**

Resultará adjudicatario el OFERENTE que ofrezca los mayores valores de F calculados según la siguiente expresión:

F = Factor de Adjudicación.

$$F = (U/T+C) \times CCE$$

U = Cantidad de UNIDADES DE TRABAJO comprometidas por el OFERENTE para el PRIMER PERÍODO de exploración, no menor a K1 (Adjunto III Anexo VI)(1.500 UT). Se incluyen dentro de U a las UT establecidas en el punto 11.1.7-

C = Aporte en especie establecido en el Art. 28 del PBC, expresado en UT.

T = Tiempo expresado en años, propuesto por el OFERENTE para ejecutar los trabajos indicados en la propuesta (U) y la base (K) en el PRIMER PERÍODO DE EXPLORACIÓN, conforme lo indicado en 11.1.6.-

CCE= COEFICIENTE DE CALIFICACIÓN DE EMPRESA, Porcentaje de calificación de los antecedentes del oferente obtenido al evaluar el sobre A.

Siendo el Monto Total de la Oferta (MTO) expresado en dólares y teniendo en cuenta que cada UNIDAD DE TRABAJO (UT) está valorizada en U\$S 5.000 (DOLARES cinco mil), se aplicará la siguiente expresión:

$$MTO (U\$S) = (U+C) \times \text{Valor de UT}$$

Omar Daniel NOGAR
Secretario de Energía
e Hidrocarburos

Adjunto V – ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD SOBRE INFORMACIÓN DEL ÁREA

Anexo XII – TEXTO DEL ACUERDO

Entre la SECRETARÍA DE ENERGÍA E HIDROCARBUROS, con domicilio legal en Pedro Giachino N° 7050,, de la ciudad de Río Grande (C.P. 9420), Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, República Argentina, y , constituyendo domicilio especial en calle , de la Ciudad de Río Grande, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, República Argentina, de aquí en adelante la “PARTE INTERESADA”, y

CONSIDERANDO que la PARTE INTERESADA es adquirente del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Nacional e Internacional N° 01/2018 (la “LICITACIÓN”), convocado por la SECRETARÍA DE ENERGÍA E HIDROCARBUROS de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur; y, en tal carácter, tiene el derecho de acceder y conocer toda la información y material geológico, geofísico, técnico y de cualquier otro orden que la SECRETARÍA DE ENERGÍA E HIDROCARBUROS, como AUTORIDAD DE APLICACIÓN, dispone respecto del ÁREA objeto del llamado a LICITACIÓN; y

POR LO TANTO, y teniendo en cuenta la ÍNDOLE CONFIDENCIAL de la información relacionada con el ÁREA (de aquí en adelante la “INFORMACIÓN”) la SECRETARÍA DE ENERGÍA E HIDROCARBUROS y la PARTE INTERESADA, acuerdan lo siguiente:

1. La INFORMACIÓN será provista por la SECRETARÍA DE ENERGÍA E HIDROCARBUROS en los términos previstos en el Pliego de Bases y Condiciones de la LICITACIÓN y sus respectivos adjuntos y anexos, y recibida por la PARTE INTERESADA con el propósito de determinar si tiene el interés en presentar una oferta en la LICITACIÓN.

2. La PARTE INTERESADA conviene que la INFORMACIÓN será mantenida con carácter reservado y estrictamente confidencial y que no será divulgada, vendida, comercializada, publicada ni revelada de ningún modo a terceros, incluyendo fotocopias o reproducciones, sin previo consentimiento por escrito de la SECRETARÍA DE ENERGÍA E HIDROCARBUROS salvo en los casos establecidos en los puntos 3, 4 y 5 siguientes, en los cuales deberá comunicar fehacientemente el hecho a la SECRETARÍA DE ENERGÍA E HIDROCARBUROS dentro del plazo de los cinco (5) días hábiles desde su entrega.

3. La PARTE INTERESADA tiene derecho a revelar la INFORMACIÓN sin previo consentimiento escrito de la SECRETARÍA DE ENERGÍA E HIDROCARBUROS, sólo en el caso que:

a. La INFORMACIÓN sea ya del conocimiento de la PARTE INTERESADA a la fecha de divulgación en virtud del presente;


Omar Daniel NOGAR
Secretario de Energía
e Hidrocarburos

b. La INFORMACIÓN sea de público conocimiento o se encuentre a disposición del público a través de cualquier medio que no haya sido un acto, omisión, o violación de la PARTE INTERESADA respecto de las obligaciones emergentes del presente Acuerdo;

c. La INFORMACIÓN sea recibida por la PARTE INTERESADA o cualquier Afiliada, a través de una tercera parte que esté legalmente habilitada para difundirla, al tiempo en que ésta sea adquirida por la PARTE INTERESADA, mientras la mencionada tercera parte no esté bajo un compromiso de confidencialidad respecto de la INFORMACIÓN que suministre;

d. La revelación de la INFORMACIÓN será requerida por la legislación aplicable o por una orden, decreto, disposición o resolución gubernamental o judicial (siempre que la PARTE INTERESADA envíe una notificación por escrito a la SECRETARÍA DE ENERGÍA E HIDROCARBUROS antes de llevar a cabo dicha revelación).

4. La PARTE INTERESADA puede revelar la INFORMACIÓN sin previo consentimiento escrito de la SECRETARÍA DE ENERGÍA E HIDROCARBUROS a una Afiliada (según la definición proporcionada más adelante), siempre que garantice la adhesión de tal Afiliada a los términos y condiciones del presente Acuerdo. Se entenderá por “Afiliada” a una compañía o ente jurídico que:

- a) controla en forma directa o indirecta a la PARTE INTERESADA
- b) es controlada directa o indirectamente por la PARTE INTERESADA,
- c) es controlada en forma directa o indirecta por una compañía o entidad que controla en forma directa o indirecta a PARTE INTERESADA
- d) es financiadora de la actividad de la PARTE INTERESADA.

A los efectos de esta definición, se entiende por “control” de una compañía el derecho a ejercer el voto de más del cincuenta por ciento (50%) de todas las acciones o partes de interés con derecho a voto en tal compañía.

5. La PARTE INTERESADA tendrá derecho a revelar la INFORMACIÓN sin previo consentimiento escrito de la SECRETARÍA DE ENERGÍA E HIDROCARBUROS a las siguientes personas que tengan necesidad de conocer la INFORMACIÓN con el propósito de evaluar la presentación de una oferta en la LICITACIÓN.

- a. empleados, funcionarios y directivos de la PARTE INTERESADA;
- b. empleados, funcionarios y directivos de una Afiliada; y
- c. cualquier consultor, agente financiero del proyecto analizado o representante profesional contratado por la PARTE INTERESADA o su Afiliada, con el propósito de evaluar la INFORMACIÓN.

Sin embargo, previo a que las personas mencionadas en el apartado (c) tengan acceso a tal INFORMACIÓN, cada una de ellas deberá celebrar un acuerdo de confidencialidad, con la misma forma y contenido que el presente. La PARTE INTERESADA será solidariamente responsable por cualquier divulgación no autorizada en virtud de tal acuerdo.

6. La PARTE INTERESADA y sus Afiliadas, si las hubiere, sólo usarán o permitirán el uso de la INFORMACIÓN bajo las condiciones establecidas en los puntos 3, 4 y/o 5 precedentes, para evaluar la presentación de una oferta en la LICITACIÓN.

7. La PARTE INTERESADA será responsable de asegurar que todas las personas que tuvieron acceso a la INFORMACIÓN cumplan con las obligaciones aquí establecidas y no revelen la INFORMACIÓN a ninguna no autorizada.

8. Si la PARTE INTERESADA resultara ser seleccionada en la LICITACIÓN, este Acuerdo caducará en forma automática a la fecha en que la celebre otro que contenga disposiciones relacionadas con la confidencialidad de la INFORMACIÓN. Si no operara la caducidad por esta causa, el feneamiento se producirá a los tres (3) años de la fecha de su firma.

9. Este Acuerdo será regido e interpretado conforme la normativa nacional y provincial argentina.

10. Todas las divergencias que surjan con serán tramitadas conforme lo dispuesto en el artículo 10.10 del pliego.

En prueba de conformidad, se suscriben dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Río Grande, a los del mes de de

Por SECRETARIA DE ENERGÍA E HIDROCARBURPOS

Por

Firma:

Firma:

Aclaración:

Aclaración:

Cargo:

Cargo:


Omar Daniel NOGAR
Secretario de Energía
e Hidrocarburos

Adjunto VI – CRONOGRAMA DE LA LICITACIÓN

ÁREA: CA – 12 BLOQUE II

CRONOGRAMA DE LA LICITACIÓN

FECHA	ACTIVIDAD
04/01/18 - 13/04/18	PERÍODO DE VENTA DEL PLIEGO DE LA LICITACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL N° 01/2018 Y PAQUETE DE INFORMACIÓN TÉCNICA. -CONSTITUCIÓN DE DOMICILIO EN LA CIUDAD DE RÍO GRANDE -FIRMA DE ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD
15/01/18 – 16/03/18	VISITA AL ÁREA
Hasta el 16/04/18	PLAZO PARA EFECTUAR CONSULTAS ESCRITAS SOBRE EL PLIEGO
Hasta el 18/04/18	PERÍODO DE RESPUESTA A LAS CONSULTAS RECIBIDAS
Hasta el 16/03/18	PERÍODO PARA PRESENTAR IMPUGNACIONES POR CONSIDERARSE LESIONADO POR EL LLAMADO A LICITACIÓN
16/03/18 – 10/04/18	PLAZO PARA RESOLVER IMPUGNACIONES POR CONSIDERARSE LESIONADO POR EL LLAMADO A LICITACIÓN
16/04/18 – 02/05/18	PERÍODO DE PRESENTACIÓN DE SOBRES
10/05/18 – 11:00 hs.	ACTO DE APERTURA DE LOS SOBRES “A” y “B”
11/05/18 – 14/05/18	PLAZO PARA REQUERIR SUBSANACIÓN DE ERRORES FORMALES NO SUSTANCIALES Y DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA
Dentro de los tres (3) días de notificado	PLAZO PARA CORREGIR ERRORES FORMALES NO SUSTANCIALES DE LA DOCUMENTACIÓN INCLUIDA EN LOS SOBRES “A”


Omar Daniel NOGAR
Secretario de Energía
e Hidrocarburos

11/05/18 – 18/05/18	CONSULTA DE COPIAS DE LAS PRESENTACIÓN
Hasta tres (3) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo de consulta	PLAZO PARA PRESENTAR IMPUGNACIONES
Por tres (3) días	TRASLADO DE IMPUGNACIONES Y SU NOTIFICACIÓN
Dentro de los cinco (5) días posteriores al vencimiento del plazo para presentar impugnaciones del art. 13	DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN RESPECTO DE LOS POSTULANTES SELECCIONADOS

Las fechas correspondientes a las actividades indicadas en el cronograma podrán ser modificadas mediante comunicados emitidos por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN publicados a través del Boletín Oficial de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y la página Oficial del Gobierno Provincial hasta la fecha de “Apertura de Sobres”, tras lo cual las subsiguientes se notificaran a través de circulares.



Omar Daniel NOGAR
Secretario de Energía
e Hidrocarburos